



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	10
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2017.....	11
Comunicaciones Oficiales.....	18
Turno de Iniciativas.....	19
Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	20
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estado. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	22
Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	28
Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	32
Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	34
Dictamen de las Iniciativas de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado, Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado	

de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro y Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	36
Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	41
Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	48
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	54
Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley de Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	60
Dictamen de la Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	67
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	70
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Francisca Pérez Guzmán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	73
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco García Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	75
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Ramón Erreguín Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	77
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Amanda Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	79
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Taurino Alvarez Magos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	80
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ageo Vargas Contreras. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	82
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Marino Arellano Aguirre. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	85
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Sóstenes Trejo Barrón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)	

(Sentido: Aprobación)	87
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rafael Badillo Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	89
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco León Galeote. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	91
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Benito Santana Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	94
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Cointa Martínez Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	96
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	98
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Asunción Escobar Olgún. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	99
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Sara Díaz Mayorga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	101
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Andrea Lugo Gavidia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	102
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Rosalía Martínez Barragán. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	104
Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	105
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	108
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	148
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	170
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	196
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	242
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del	

Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	295
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	333
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	358
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	394
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	428
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	449
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	473
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	494
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	508
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	576
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	595
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	675
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Toluca, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	716
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	732
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	738
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta	

de Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	745
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	753
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	760
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	767
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	773
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	778
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	786
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	793
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	798
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	806
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	813
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	820
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	826

Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	831
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	838
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	846
Dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al año fiscal 2015. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	852
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	878
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	930
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	943
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	949
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	976
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	991
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	994
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos (DDHQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1001
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1009

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1016
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1035
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1056
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1065
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1072
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1080
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1105
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1118
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1136
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1152
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1165
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1195
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1231
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1250
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).....	1273
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad	

denominada Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1299
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1318
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1333
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1354
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1366
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1404
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1415
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1447
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1474
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1489
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1493
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1496
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1500
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1503
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad	

Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1507
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1511
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1516
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1520
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1524
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1529
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1534
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1538
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1544
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1548
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1551
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1554
Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).	1559

Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$2,737'801,445.00 (Dos mil setecientos treinta y siete millones ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$2,737'801,445.00 (Dos mil setecientos treinta y siete millones ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$1,326'910,104.00 (Mil trescientos veintiséis millones novecientos diez mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$885'937,492.00 (Ochocientos ochenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$524'953,849.00 (Quinientos veinticuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Otros Ingresos y Beneficios \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Éstos crecieron en un 5.37% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.75% y un 5.44%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1,931'765,644.42 (Mil novecientos treinta y un millones

setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, Activos Intangibles, Fideicomisos y Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Bienes en comodato, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un incremento de \$23'861,492.44 (Veintitrés millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores Diversos, y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Deuda Pública a largo plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,907'904,151.98 (Mil novecientos siete millones novecientos cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 98/100 M. N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 57.99% de los ingresos que se califican de gestión; en 23.30% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.81% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 6.43% de los ingresos por Convenios; y en 1.47% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$713'282,260.85 (Setecientos trece millones doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 85/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$3,476'754,605.77 (Tres mil cuatrocientos setenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 77/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$2,863'129,180.44 (Dos mil ochocientos sesenta y tres millones ciento veintinueve mil ciento ochenta pesos 44/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$605'641,881.87 (Seiscientos cinco millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$7983,543.46 (Siete millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$6,381'626,767.54 (Seis mil trescientos ochenta y un millones seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4,695'894,036.31 (Cuatro mil seiscientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil treinta y seis pesos 31/100 M.N.), arrojando un saldo de \$1,685'732,731.23 (Mil seiscientos ochenta y cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 23/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/927/2017, emitido por el Secretario de Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1148, emitida el 06 de marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4540, emitido el 13 de octubre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de noviembre de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de noviembre de 2017, presentó oficio PM/199/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular,

proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información, documentación y/o aclaraciones debidamente requeridas durante el proceso de fiscalización superior; obstaculizando con ello el proceso fiscalización superior y en otros casos se incurrió en dilación para su entrega; lo anterior respecto lo siguiente:*

*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área financiera:

a) Información respecto del Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, tal como:

a) Relación de luminarias reemplazadas, detallando el tipo de luminaria instalada y su ubicación.

b) Relación de luminarias instaladas en puntos nuevos, detallando el tipo de luminaria instalada y su ubicación.

c) Relación de los 5,800 brazos instalados, señalando su ubicación física.

d) Censo georeferenciado, con coordenadas de cada una de las luminarias reemplazadas, así como de cada uno de los puntos nuevos instalados.

imposibilitando a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el fiscalizar y en consecuencia, emitir una opinión al cumplimiento del contrato:

b) Lo correspondiente a las adquisiciones por Adjudicaciones Directas, consistentes en: 4 (cuatro) garantías de cumplimiento de contrato y/o de la correcta aplicación del anticipo otorgado, y 2 (dos) garantías contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos.

*Por lo que respecta al proceso de fiscalización superior del área jurídica:

A) OMISIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:

I. Respecto del Acta Circunstanciada número 024/CP2016/QRO de fecha 22 de Agosto de 2017, se omitió entregar e informar lo siguiente:

1.- Del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995, mediante el cual se otorgó la concesión para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la cláusula del actual tiradero del Municipio de Querétaro.

a). Decreto expropiatorio del terreno de 20 hectáreas donde se instaló el relleno sanitario ubicado en ejido de Tlacote el

Bajo, informando en su caso el estado en el que se encuentra la expropiación, en el supuesto que no se realizara el procedimiento expropiatorio, proporcionar instrumento jurídico que acredite la propiedad o la posesión del inmueble. (Obligación a cargo del Municipio de Querétaro).

b). Avalúo de la Comisión de Bienes Nacionales, respecto el terreno expropiado.

c). Documentación que acredite que la empresa concesionada, cubrió el importe de adquisición del terreno señalado en el inicio a), a los ejidatarios del ejido tlacote el bajo, adjuntando en su caso, los recibos de pago por tal concepto. En el supuesto de no haber cumplido la empresa con tal obligación, informar y presentar documentación que acredite las acciones iniciadas por el Municipio en contra de la empresa.

d). Expediente de inmuebles donde se encuentra el relleno sanitario y la planta de separación de residuos, títulos de propiedad, escrituras), informando la situación en que se encuentran cada uno.

e). Convenio de coordinación que celebró el Municipio de Querétaro, con los Municipios de Corregidora y el Marques, respecto a la disposición y recolección de residuos sólidos para que sean depositados en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro, autorizados mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de marzo de 2013.

f). Propuesta técnica original y al proyecto ejecutivo autorizado por la Autoridad Ambiental Estatal, conforme a los cuales la empresa deberá realizar la ampliación del relleno sanitario.

2.- Derivado del Convenio modificatorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1, específicamente de lo estipulado en la cláusula décimo tercera mediante la cual la empresa se comprometió a realizar inversiones a fin de ampliar el sitio de disposición final y la instalación de una planta de separación de residuos: acreditar que el concesionario realizó las inversiones necesarias en una primera etapa para ampliar el sitio de disposición final y la instalación y operación de una planta de separación de residuos.

II. Respecto el Acta Circunstanciada número 039/CP2016/QRO de fecha 01 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1. Respecto los acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 11 de febrero de 2016, De acuerdo por el que se autoriza celebrar contrato de arrendamiento hasta por diez años para implementar la utilización de tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro. se omitió proporcionar lo siguiente:

a) Especificaciones técnicas de las luminarias, postes, instalación que se necesitan en el cumplimiento del contrato de arrendamiento. No se informaron, en virtud que mediante oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de Normatividad e Inspección, que obran en expediente de licitación pública nacional LPN-014/2016.

b) Copia certificada de la solicitud a la Comisión Federal de Electricidad y sus anexos, relativa a la contratación del servicio de suministro de energía eléctrica para nuevos postes y luminarias y por la implementación de nueva tecnología en las luminarias establecidas antes del contrato de arrendamiento; así como en su caso, que se haya informado a la Comisión Federal de Electricidad sobre el contrato de arrendamiento señalado a efecto de que se adecuen las tarifas de energía eléctrica o se establezcan las mismas; de igual forma, copia certificada de las autorizaciones obtenidas por parte de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos. Lo anterior, en virtud de lo establecido en oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de Normatividad e Inspección.

c) Inscripciones que se hayan efectuado respecto el contrato de arrendamiento. Lo anterior, en virtud de lo establecido en oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de

Normatividad e Inspección.

d) Detalle financiero que verse sobre las economías obtenidas por parte del Municipio de Querétaro con el arrendamiento hasta por diez años para implementar la utilización de tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, comparando 2015, 2016 y 2017 se solicita no obstante no corresponder al periodo en revisión lo relativo a 2017, para verificar los alcances de los ahorros y economías en dicho servicio. Lo anterior, en virtud de lo establecido en oficio SSPM/CNIS/563/2017 firmado por Coordinador de Normatividad e Inspección.

2. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 11 de febrero de 2016, del Acuerdo por medio del cual se autoriza concesionar para su explotación, uso y aprovechamiento bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento, y construcción de señalización vial urbano. Se omitió proporcionar lo siguiente:

a) Informar el número de activo en Padrón Inmobiliario o registro correspondiente, respecto cada uno de los inmuebles.

b) Informar razón de interés público de haber generado dicha concesión

c) Informar los beneficios económicos recibidos por el Municipio, especificando los conceptos, monto, fecha, beneficiarios, forma de pago y anexando auxiliar contable.

3. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación y baja de diversos bienes muebles del Municipio de Querétaro, se omitió proporcionar lo siguiente:

a) copia de los procedimientos de enajenación de los bienes que refiere el presente acuerdo, asimismo, así mismo en medio electrónico.

4. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, del Acuerdo por el que se Autoriza la modificación al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de Agosto de 2012, relativo a la Autorización de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en los límites de Hércules y la Cañada a favor de una Asociación de Asistencia Privada., así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se omitió proporcionar lo siguiente:

a) Estado que guarda la protocolización de la donación, y en su caso, copia del testimonio de escritura pública que formalice la donación, refiera el domicilio del inmueble a ser donado.

5. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, del acuerdo que Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa I", ubicado en las Parcelas 45 y 46 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo y acuerdo que Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "15 de Mayo", ubicado en una fracción de la Parcela 37 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, se omitió proporcionar lo siguiente:

a) Adjuntar los requisitos del artículo 7 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en lo aplicable al supuesto en concreto, en virtud de los transitorios primero, segundo, tercero y séptimo de la misma Ley.

b) Informar el número de escritura, fecha, superficie, notaria, ubicación, uso, de los bienes transmitidos al Municipio, derivado de la autorización.

6. Respecto acuerdos aprobados por el ayuntamiento, específicamente de la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, del acuerdo por el que se autoriza la donación de una fracción, del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol identificado como fracción del lote F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P ½ del

ejido de Tlacote El Bajo, ubicado en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, a favor de la una Asociación Civil., así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 Habitantes por hectárea y Servicios (H2S). se omitió proporcionar lo siguiente:

a) La justificación de cambiar el uso de suelo del inmueble que es en favor de la Asociación Civil.

b) Señalar quien autorizó que dicho inmueble se afecte para la donación que en definitiva aprobó el ayuntamiento.

III. Respecto del Acta Circunstanciada número 050/CP2016/QR de fecha 7 de septiembre de 2017, se omitió entregar e informar lo siguiente:

1. Respecto adjudicaciones directas, Estructuras Metálicas de Aculco S.A de C.V.

a) Lo solicitado en inciso h) Documentación que acredite el uso o destino de los bienes, o en su caso los beneficiarios de los bienes o servicios;

2. Respecto el otro proveedor González Rivera Fabián Lázaro, no presentaron contratos, ni la información correspondiente a los incisos e, f, g y h, ni se realizó manifestación alguna.

IV. Respecto el Acta Circunstanciada número 057/CP2016/QRO de fecha 12 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.- En relación al contrato DACBS/539/16.

a) Anexos del contrato y que forman parte del instrumento.

b) Fianza cumplimiento.

2.- En relación al contrato celebrado con Asociación de Fútbol.:

a) los contratos con los anexos a los mismos, y que formen parte de dichos instrumentos.

b) Solicitud del área, con anexos correspondientes.

c) Fianzas de anticipo, cumplimiento, vicios

En virtud que no obstante de haberse señalado en oficio SA/1175/2017 suscrito por Secretario de Administración adjuntarse en Disco Compacto, únicamente se adjuntó carpeta 1034, que contiene expediente del proveedor, recibido en acta circunstanciada 65.

V. Respecto del Acta Circunstanciada número 059/CP2016/QRO de fecha 12 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.- De la Sesión de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2016, del Acuerdo por el que se autoriza la Donación de una fracción con superficie aproximada de 1,576.93 m², del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en Avenida de la Cascada, en el fraccionamiento Ciudad Satélite; Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, así como el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional y de Espacio Abierto a uso de suelo de Equipamiento Especial para dicha fracción, con el objeto de regularizar las instalaciones religiosas que operan en el predio. Se omitió proporcionar lo siguiente:

a) copia de la declaratoria de procedencia expedida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI. Respecto del Acta Circunstanciada número 062/CP2016/QRO de fecha 13 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.- Del numeral 6, respecto al contrato de adquisición DACBS/740/16, suscrito el 30 de diciembre de 2016, lo solicitado en los siguientes incisos.

c) Relativo a número de inventario de los contenedores y fecha del mismo.

e) Relativo a documento que acredite el seguimiento del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, conforme a la cláusula cuarta del instrumento jurídico.

2.- Del contrato de adquisición DACBS/740/16, lo solicitado en la letra e), respecto a documento que acredite el seguimiento del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos.

VII. Respecto del Acta Circunstanciada número 068/CP2016/QRO de fecha 15 de septiembre de 2017, se omitió entregar lo siguiente:

1.- Del apartado II., relativo a los contratos de prestación de servicios suscritos por la Secretaría de Gobierno, en los que el objeto de los mismos fue el auxilio en la verificación, inspección, y regulación de comercio establecido, comercio en vía pública y eventos, lo solicitado siguiente:

a) Derivado de las acciones y decisiones tomadas por la fiscalizada, respecto al objeto de los contratos citados, presentar relación de comercios establecidos a los que se dio seguimiento con el fin de regular su situación;

b) Derivado de las acciones y decisiones tomadas por la fiscalizada, respecto al objeto de los contratos citados, presentar relación de comercios en vía pública a los que se dio seguimiento, con el fin de regular su situación, toda vez que lo que la fiscalizada presentó mediante oficio SSG/DIM/1035/2017 de 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, identificados como anexos 02 y 03, sin embargo, no cumplen con lo solicitado en acta 068/CP2016/QRO; y

c) Informar sobre el recurso obtenido por la fiscalizada por concepto imposición de sanciones, derivadas de la inspección a comercios establecidos en vía pública.

B) DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, respecto del plazo legal de tres y quince días hábiles otorgados, respectivamente, a la entidad fiscalizada para cumplir con los requerimientos que se listan, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro:

I. Del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 05/CP2016/QRO del 14 de julio de 2017:

1.- Los contratos 220, Diagnostico de riesgo de la Alameda Hidalgo, \$2, 900,000.00; 570 suministro y colocación de torres de comunicación \$3, 419,772.80; 571, Suministro y colocación de torres de comunicación, \$299,480.68. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 07 de agosto de 2017, sin embargo fue entregada el 23 de agosto de 2017 mediante acta 026/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 12 días de dilación.

2. Del contrato de adquisición DACBS/744/16, suscrito el 30 de Diciembre de 2016, lo solicitado en los incisos b) Copia de la constancia de recepción de los bienes, referir la ubicación señalando domicilio de cada bien adquirido y forma de identificar que el bien es propiedad del municipio, d) Oficio de solicitud del área usuaria de la contratación y e) Beneficio de la contratación, toda vez que dicha documentación debió de haber sido entregada el 07 de agosto de 2017, sin embargo, fue entregada hasta el 18 de septiembre del mismo año mediante acta número 073/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 30 días de dilación. Cabe hacer hincapié que el Auditor Comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, tuvo que acudir a la Dependencia correspondiente, con el fin de dar seguimiento a la solicitud de la que se desprendió tal petición, toda vez que, el representante para atender el proceso de fiscalización superior, no dirigió de manera correcta la solicitud inicial al área usuaria, por lo que, el enlace adscrito a la Coordinación Técnica y Enlace de Auditoría de la Secretaría de Finanzas, desconocía el requerimiento citado.

II. Del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 057/CP2016/QRO del 12 de septiembre de 2017:

1.- Lo relativo al inciso g) y h) Documentación que acredite la recepción de los bienes o servicios y Documentación que acredite el uso o destino de los bienes, o en su caso los beneficiarios de los bienes o servicios, respecto contrato DACBS/539/16, así como al proveedor Alejandro Manlio Peña Coronel, Litho Formas SA de CV., Arroyo Guerrero Edith, Gómez Herrera Oscar Daniel, HV Construcciones SA de CV., TaxCompany S.C., Grupo J.J.R. S.A de C.V., y Construcciones y Edificaciones Valdi SA de CV. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 15 de septiembre de 2017, sin embargo fue entregada el 26 de septiembre de 2017 mediante acta 091/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 7 días de dilación.

2.- Lo relativo al inciso h) Copia de oficio SA/1235/2017 suscrito por Secretario de Administración, mismo que va en dos hojas, con anexos en copia simple sin especificar el número de hojas, relativo asociación de ejecutivos de relaciones industriales. La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 15 de septiembre de 2017, sin embargo fue entregada el 22 de septiembre de 2017 mediante acta 087/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 2 días de dilación.

III. Del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior, número 071/CP2016/QRO del 18 de septiembre de 2017, La información y/o documentación citada, debió haber sido entregada el día 21 de septiembre de 2017, sin embargo fue entregada el 22 de septiembre de 2017 mediante acta 087/CP2016/QRO, es decir, se entregó con 1 día de dilación:

1.- Lo relativo al inciso a, b), c), d) y e)) y h); Solicitud del área requirente, Instrumentos jurídicos suscritos, correspondiente a la celebración de evento, Cantidad pagada por los bienes y servicios adquiridos; Facturas; Acta de "entrega de bienes o servicios; Fecha, lugar y horario del evento realizado.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 1 y 64 del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber omitido indicar en la Propuesta de Obra Anual 2016 aprobada por el Ayuntamiento, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, de las obras a realizar con Recursos propios del ejercicio 2016 y remanentes del ejercicio 2015.*

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 párrafo penúltimo y 36 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 8 fracciones II, IV y VII y 57 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, *en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF 2016 por \$8'601,699.29 (Ocho millones seiscientos un mil seiscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) al cierre del periodo fiscalizado.*

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016; 4 fracción II y 4 bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 24 fracción IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusula DÉCIMA QUINTA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; en virtud de haber omitido:

a) Verificar y determinar el importe correcto a pagar por concepto de Derechos de Publicidad, toda vez que el Concesionario omitió pagar el 15% del espacio publicitario reservado al Municipio de Querétaro;

b) Recaudar el ingreso por Derechos que corresponden, sobre el 100% de los espacios publicitarios colocados por el Concesionario, ya que dichos Derechos fueron cobrados sobre el 80% de los espacios mencionados, dejando de recaudar el 20% restante.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusula SÉPTIMA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; en virtud de haber observado omitido respecto del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, las siguientes omisiones:

a) Exigir al Concesionario la instalación de la infraestructura de los espacios publicitarios en los puentes peatonales solicitados y puestos a su disposición desde el ejercicio 2015;

b) Exigir que el Concesionario le diera el servicio de mantenimiento establecido en la Concesión, a los puentes referidos en el inciso a), y

c) Poner a disposición del Concesionario 9 puentes peatonales para la colocación de infraestructura de espacios publicitarios; y realizar el concesionario el mantenimiento correspondiente.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IV del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Declaración IV.1, artículos SEXTO, ANEXO 14, OCTAVO INCISO a) Anexo 13, Cláusula SÉPTIMA punto 4, del Contrato y/o Título de Concesión, firmado el 9 de mayo de 2016; y Propuesta Técnica y Propuesta Económica del procedimiento LPN-007/2016; en virtud de haber presentado inconsistencias en el otorgamiento de la concesión para la instalación de 10 anuncios autosoportados (espectaculares) para uso y Comercialización de Publicidad, derivado de que:

a) Ésta no acreditó contar con la capacidad financiera, ni técnica para proporcionar capacitación a operadores, la existencia necesaria de refacciones y equipos adecuados,

personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los espectaculares que se utilicen para la explotación de los espacios concesionados; lo anterior ya que se conoció durante el proceso de fiscalización superior, que la empresa concesionaria manifestó tener un capital social de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/1100 M.N.) y en Estados financieros de la empresa solo fueron manifestados \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016; así mismo, en el Estado de resultados manifestó no haber recibido ingresos y no haber realizado gastos, de igual forma las declaraciones de impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), e integradas en el anexo técnico se realizaron en forma extemporánea en ceros, por lo anterior se evidenció que la empresa no tenía al momento del proceso de adjudicación la capacidad financiera para realizar la inversión manifestada en su propuesta económica; además de que en los estados financieros presentados, en el rubro de Activo Fijo manifestó no tener nada, en ceros; de igual forma en su declaración de impuesto ante el SAT, no manifestó retenciones efectuadas por sueldos y salarios; y con respecto a la capacitación del personal, solo proporcionó formatos en blanco sin trabajadores.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 155 y 354 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14 fracción IV inciso c y 19 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; y 9, 13 y 44 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro; en virtud de haber generado irregularidades en la Instalación y/o emisión Licencia de diferentes Anuncios Autosoportados, de los cuales: a) Se omitió en 3 contar con autorización y/o licencia correspondiente del anuncio Autosoportado en los que la Autoridad Municipal no ha realizado las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, encontrándose 2 en Vía Pública; b) En 3 la clave catastral señalada en las licencias respectivas, no corresponden a las señaladas en los polígonos catastrales proporcionados por la Dirección de Catastro Municipal; y c) De uno se autorizó la instalación y licencia de Anuncio Autosoportado en Vía Pública sin la figura de concesión del espacio público.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 7 fracción II, 8 fracción II, 19 fracción I, 79, 90 fracción I, 106 y 115 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; y 4 y 10 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, 248 Anuncios Autosoportados que no acreditaron con el pago correspondiente la fecha de la renovación de su licencia municipal durante el 2016.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y III, y 91 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; *en virtud de haber realizado erróneamente un registro en la cuenta contable 5.5.9.1.01.000001 "Gastos de Ejercicios Anteriores ADEFAS" \$16'104,486.73 (Dieciséis millones ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 73/100 M.N.) correspondiente a gastos realizados en el ejercicio 2016, debiéndose de haber registrado en la cuenta correspondiente al Objeto del Gasto realizado, y haber omitido expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados en el 2016 por las liquidaciones de personal que causaron baja en el ejercicio 2015.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 7 fracción II, 21 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haberse identificado diversas irregularidades en el desarrollo del procedimiento de adjudicación Licitación Pública Nacional LPN-014/2016 "Arrendamiento e instalación de Luminarias de LED y mobiliario de iluminación", siendo las siguientes:*

- a) *Omitido proporcionar desde el inicio del procedimiento (bases de licitación) los puntos en los cuales se realizaría la instalación de los bienes objeto de la Licitación Pública.*
- b) *El informe de pruebas de laboratorio presentado dentro de la documentación del procedimiento, refiere a pruebas de laboratorio sobre un modelo de luminaria que no fue solicitado y el cual no se incluye en la propuesta técnica.*
- c) *La propuesta técnica (descripción de los productos) presentada por el licitante ganador es similar a las bases, ya que en aspectos ortográficos (puntuaciones, espaciado, etc.) coinciden, para cada uno de los tipos de luminarias que se pretendió suministrar, por lo que se identifica que el texto de un documento fue utilizado para la elaboración del otro.*
- d) *En la propuesta económica realizada por el participante ganador se identificó que se ofertaron dos tipos de luminarias, sin especificar cuáles serían las que se suministrarían en 3750, 2980 y 1400 número de luminarias, señalándose un mismo costo unitario para éstas.*
- e) *No se especificó el costo de las 5,800 (cinco mil ochocientos) unidades de brazo de 1.5 mts. de largo que serán fijados.*
- f) *Se omitió exhibir los sobres en los cuales se llevó a cabo la presentación de las propuestas técnicas y económicas de los participantes en la Licitación.*

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XI y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 1.7 de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-014/2016; y Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA,

fracción I, inciso b) del Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro de fecha 20 de junio de 2016; *en virtud de haber autorizado la prórroga por un plazo que excedió en 10 meses (de 12 meses, cuando correspondían 2) al que permite la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respecto de la entrega e instalación de bienes objeto del Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al procedimiento LPN-014/2016.*

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones II y V, y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; *en virtud de haber pagado injustificadamente \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicio de "Asesoría, consultoría integral, estudios financieros y económicos del servicio, recopilación y traslado de basura" que fue contratado el 20 de mayo de 2016 y recibido el servicio el 20 de junio del mismo año, referente a la "Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro."; sin embargo, el contrato y/o Título de Concesión fue firmado el 8 de abril de 2016.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 8 fracciones II y VI, 38, 57 fracción I, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; y Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de \$463,862.42 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 42/100 M.N.) derivado de que se presentó de manera extemporánea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social 20 movimientos afiliatorios (Baja).*

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1671,1672, y 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracción I del Código Municipal de Querétaro; y Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de \$1'521,864.30 (Un millón quinientos veintinueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) bajo el concepto de honorarios asimilados a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, sin que se acreditara que los 12 prestadores del servicio: a) Optaban por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la*

Renta, b) Comunicaran por escrito, que los ingresos que obtuvieron de la Entidad fiscalizada en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario, por concepto de un servicio personal independiente, y c) Suscribieron contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II y 4 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Título de la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses; y Convenio Modificatorio del Título de concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses; *en virtud de haber omitido: Acreditar que el concesionario del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, haya realizado la entrega de 22 Unidades de cestos de basura tipo primalínea de 50 litros con escudo del municipio de Querétaro, 150 Unidades de cestos de heces fecales modelo Doggy, y 2 Unidades de señales direccionales o de parada modelo "Scala"; b) Cuantificar el valor total de los bienes recibidos consistentes en: 100 Unidades de cestos de basura tipo primalínea de 50 litros con escudo del municipio de Querétaro, 18 Unidades de señales direccionales o de parada modelo "Scala", 31 Unidades de bancas modelo "Trianon" con respaldo, y 1,000 Unidades de bancas modelo "Santiago" con respaldo y sin respaldo; c) Registrar contablemente los donativos recibidos; y d) Expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.*

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 9 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber invitado a participar y adjudicar los contratos de prestación de servicios del concurso IR-108/16 "Servicio Integral de Transporte para Personal Operativo y Outsourcing de personal para la difusión de los avances y proyectos del Municipio de Querétaro" a ejercer con recursos municipales, a dos personas morales por un total de \$1'848,533.95 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.), aún y cuando tienen registrado dentro del Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, y ante el Servicio de Administración Tributaria, un giro comercial diferente a los servicios requeridos.*

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y Acuerdo

TERCERO del Acta circunstanciada de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido obtener la garantía no menor a 1 año, para las 38 unidades de Interfaz GPS para radio móvil Tetrapol adquiridos por la cantidad de \$294,454.40 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), como parte del Equipo de Radiocomunicación para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente al contrato DACS/090/16.*

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, Administradores del Contrato DACBS/564/16, Director de Mantenimiento de Infraestructura, Jefe del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, Jefe del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura, Jefe de Área de Podas y Talas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, IV y VII, 54, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 2066, 2067, 2068, 2069 y 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 63 y 64 del Código Municipal de Querétaro; 2, 3 fracción VI, 6 fracción III, III.1, 12 fracciones I, VII y X, 13 fracciones I, II, III, V, VII y XI, y 16 fracción IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 2 fracción I, 3 fracción VI, VII, X y XI, 4, 5, 8 y 20 fracción I y II del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; 40 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber realizado el procedimiento de contratación de poda de arbolado urbano en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, sin justificación pues tiene la fiscalizada áreas encomendadas para dicha actividad, como lo señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, correspondiendo al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, y Departamento de Creación de Nueva Infraestructura, dependiente de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; sin haber dictaminado la necesidad de contratar con un tercero la poda de arbolado pues no se acreditó los supuestos legales para proceder a la poda contratada pues no se actualizaron las condicionantes que refiere el artículo 8 del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; según procedimiento de contratación IR/98/16; ni el contrato ni el anexo técnico del contrato especifican los domicilios precisos, por calles e intercepciones de las colonias determinadas de la Delegación Josefa Vergara y Hernández a realizar la poda, quedando discrecionalmente el cumplimiento al proveedor; por el procedimiento señalado se suscribe el Contrato de prestación de Servicios DACBS/564/, con una vigencia de 60 días naturales a partir de la firma del contrato, teniendo el contrato fecha de 9 de noviembre de 2016; mas éste se considera injustificado, debido a que la ejecución de las obligaciones pactadas, se observa que la poda la realizó el personal de la fiscalizada según reporte fotográfico exhibido por la fiscalizada, pues el personal porta uniforme con signos distintivos del Municipio, como lo es camisa de mezcilla azul que dice en la parte de la espalda alta "Cuidando nuestros árboles", en espalda media el logotipo del Municipio de Querétaro y debajo de dicho logotipo que dice QUERETARO Municipio.*

El contrato se suscribe el 9 de noviembre de 2016, no obstante el proveedor solicitó el pago del contrato mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2016; que visto el siguiente archivo denominado SSPMPoda con 546 b y c, tenemos que supuestamente se podaron: Noviembre de 2016, del día 9 al 23, 21185 árboles.

El personal que dice puso a trabajar el proveedor en dicha poda, según escrito que tiene signos distintivos del proveedor y dice: Detalle de trabajadores, listando un total de 118 trabajadores, si fuera que el 100% de estos hubiera hecho la poda, tenemos que cada uno de los trabajadores pudo entre 7 a 16 árboles diarios, más se proporciona el Reporte de Supervisión de Trabajo de Poda con 442 fojas, Carpeta 1, de lo cual se desprende que: Municipio de Querétaro supervisó que quien realizó el trabajo llevó a cabo las siguientes: Trabajo realizado: Poda de 13,056 árboles, lo que constituye el 61.93%; Árbol talado 711 árboles, lo que constituye el 3.37%; Fertilizante 7,271 árboles, lo que constituye el 34.49%; Fumigación 19 árboles, lo que constituye 0.090%; Reubicación 6 árboles, lo que constituye el 0.028%; Calle sin árbol 12 árboles, lo que constituye 0.056%; No permite trabajo 5 árboles, lo que constituye 0.023%.

Para un total de : 21,080 árboles; 105 árboles menos que lo señalado en el archivo SSPM Poda con 546 b y c.

Cabe señalar que en el contrato en el anexo técnico especificación 7 que hace la descripción detallada de los trabajos, se señala que el proceso de poda es de acuerdo a la siguiente clasificación: 1.- Poda Alta, 2.- Poda de Formación, 3.- Tala Especie Seca. La aplicación de fertilizante y fumigación es actividad adicional a la poda y no desagregada según dicho anexo técnico especificación 7; cuando dice: *Se hará la aplicación de fertilizante a las especies indicadas en el censo...por la empresa que realice la poda.*

19. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y/o Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14, 16 y 109 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3 y 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 12, 15 fracción III, 62, 64 y 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; considerando 5, artículos 2, 5, 25 fracciones XVIII, XIX, XX numeral 1 incisos a) y g) de la de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro, para el ejercicio fiscal 2016 y considerando 5, artículos 2, 4 BIS fracción I, 6 fracción VI inciso a), 23 fracción I y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y "acuerdos" y "transitorios" de los acuerdos de cabildo citados en la observación y mediante los cuales se instruye obligación a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; *en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de derechos por conceptos de autorización de cambio de uso de suelo, por concepto de expedición de dictamen de uso de suelo y por concepto de incremento de densidad de población, lo anterior respecto los siguientes:*

A) De las sesiones de cabildo que se señalan, omisión en acreditar haber recaudado los derechos correspondientes por concepto de autorización de cambio de uso de suelo, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016:

1.- De la sesión celebrada el 12 de enero de 2016, mediante la cual se autorizó el de Cambio de Uso de Suelo de uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2)

a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) para el predio ubicado en la calle Libertad, identificado como Lote 9 de la Manzana 5, Zona 1, Colonia Jurica, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

2.- De la sesión celebrada el 26 de abril de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 37, de la manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

3.- De la sesión celebrada el 3 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo habitacional a actividades de Comercio y Servicios, para los predios ubicados en Calzada de la Inmaculada N° 42, correspondientes a los Lotes 1 y 2 de la manzana 19, ubicados en el Asentamiento Humano denominado Villas de Guadalupe, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

4.- De la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para una fracción de la Parcela 536 Z-8 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, así como la Relotificación para el Asentamiento Humano denominado Universidades, y la incorporación de la totalidad del desarrollo, al proceso de Regularización de dicho asentamiento, el cual se ubica en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

5.- De la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo para cuatro lotes Condominales ubicados dentro del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago" perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

B) De las sesiones de cabildo que se señalan, omisión en acreditar haber recaudado los derechos correspondientes por concepto de expedición de dictamen de uso de suelo, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016:

1.- De la sesión celebrada el 09 de febrero de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4), de una fracción que forma parte de los predios identificados como Fracción A de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda de Menchaca, y de la Fracción A resultante de la subdivisión del predio rústico ubicado en la jurisdicción de La Cañada, denominado El Refugio, ambos predios ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

2.- De la sesión celebrada el 08 de marzo de 2016, mediante la cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo para la ampliación de uso a Comercial y de Servicios (CS), del predio ubicado en calle Hacienda Santa Bárbara N° 114, correspondiente al Lote 154 del fraccionamiento El Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

C) De las sesiones de cabildo que se señalan, omisión en acreditar haber recaudado los derechos correspondientes por concepto de incremento de densidad de población, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016:

1.- De la sesión celebrada el 26 de abril de 2016, mediante la cual se autorizó el Incremento de Densidad de Población de

200 hab/ha. (H2) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 hab/ha, para la poligonal conformada por los lotes 35, 36 y 37, ubicados en la calle San Joaquín núm. 115, Fraccionamiento La Estrella, Delegación Municipal Centro Histórico, para la regularización de las seis viviendas existentes en el sitio.

2.- De la sesión celebrada el 22 de marzo de 2016, mediante la cual se autorizó el Incremento de Densidad de Población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a un Máximo de 60 Hab./Ha., para el predio identificado lote 20, manzana 11, Ubicado en Avenida de los Sabinos S/N, Fraccionamiento Jurica Campestre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

20. Incumplimiento de los Integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y/o Titular de la Secretaría de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12,13 fracción XV, 14 fracciones I, XII, XIV y XVI, 130, 139 fracciones II y V, 142, 152 segundo párrafo, 156, 158, 157, 159, 211, 212 primer párrafo, 214 fracciones I y II, 242, 244, 246, 255, 256, 258 fracción XI, 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73 fracciones I, V, VI y XIV del Código Municipal de Querétaro; 2, 4 fracción II, 4 bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1 y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 18 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; *en virtud de haber autorizado y aceptado el pago en efectivo por el equivalente al 10% del área de donación de la superficie total de los predios de condominios comerciales y habitacionales por concepto de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades, las cuales debieron transmitirse de forma gratuita al Municipio de Querétaro, sin que esa facultad se encuentre contemplada en la Ley especial que rige al acto*, es decir, el Código Urbano del Estado de Querétaro; generando un daño en detrimento del Municipio en reserva territorial, por una superficie para equipamiento urbano, atendiendo el supuesto plasmado en el número 1, respecto a los acuerdos del Ayuntamiento que se citan a continuación:

- a. Sesión de fecha 30 de agosto de 2016, Numeral V de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 24).
- b. Sesión de fecha 13 de septiembre de 2016, Numeral III de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 25).
- c. Sesión de fecha 13 de diciembre de 2016, Numeral III de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Punto 10) y Punto 14).
- d. Sesión de fecha 20 de diciembre de 2016, Numeral VI de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 16).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 15 fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 116 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de observarse deficiencias en el proceso de planeación y presupuesto*, en las siguientes obras:

a) "2016-0001/9 "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix

Osores", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que:

a.1.- La Entidad Fiscalizada realizó la adjudicación del contrato con un proyecto inadecuado, debido a que se proyectó en un predio diferente al destinado para la estación de bomberos, hecho que se asentó en la nota de bitácora No.04 del 08 de marzo de 2016, que cita lo siguiente: "...Lo anterior debido a que el pasado 26 de febrero se presentó personal de la Dirección de Catastro, para realizar deslinde catastral de predio donde se ejecutará la obra, detectando que el proyecto fue sembrado fuera del predio destinado, motivo por el cual se solicitó a la Coordinación de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Mpio. de Querétaro realizar las adecuaciones necesarias al proyecto...", siendo hasta el 23 de marzo de 2016 que se entregó el proyecto a ejecutar; por otro lado, mediante la nota de bitácora No.06 del 14 de marzo de 2016, se asentó "Con esta fecha se informa que se realiza estudio de mecánica de suelos en el sitio destinado para la obra, dentro de los límites del mismo, con el fin de realizar la revisión del proyecto existente respecto a las características del estrato en el lugar que ocupa ahora el proyecto."

a.2.- De acuerdo al inciso anterior así como a la nota No.12 del 31 de marzo de 2016, donde se asentó: "...Se identifica que de acuerdo al boletín emitido por el área de proyectos ya no corresponde conceptos de catálogo contra planos, respecto a columnas, traveses y placa..."; sin embargo, en el libro de bitácora no se asentó lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los sistemas y procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como las modificaciones, además de carecer de la aprobación del Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. De igual forma se observa que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el estudio de mecánica de suelos. Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada presentó el estudio de mecánica de suelos inicial de noviembre de 2015, así como la memoria de cálculo de 14 de enero de 2016; mismos que no corresponden a lo real ejecutado, según lo asentado en bitácora.

b) "Rehabilitación de 2 Campos de Fútbol, Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de cuenta contable 2015-0391, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0391/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1.- Para el concepto "Suministro e instalación de pasto sintético manufacturado a base de fibra thiolon tencate fibrillated yarn de 45 mm ± 1/8" de altura...", la entidad fiscalizada utiliza un costo por m2 de \$409.13 (Cuatrocientos nueve pesos 13/100 M.N.) para el suministro y la colocación. Sin embargo el precio en el mercado, por m2 ya instalado del proveedor que instaló el citado pasto, es de \$239.94 (Doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.); por lo que se tiene una diferencia de \$169.19 (Ciento sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), que multiplicados por los m2 presupuestados se tiene un incremento al presupuesto base de \$1,964,847.45 (Un millón novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.) sin IVA, lo que representa un 19.55% más.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber presentado pagos indebidos o en exceso, derivado de deficiencias en la supervisión*, en las obras:

a) "Rescate Ex Hospital de Los Hipólitos, Segunda Etapa, Colonia Centro", Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0019, ejecutada con recursos del programa Directo 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0298/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que de acuerdo a la visita de obra, realizada el 31 de agosto de 2017 se tiene que los siguientes elementos encontrados en obra no cumplen con las especificaciones descritas en el concepto fuera de catálogo autorizado y pagado por la Fiscalizada por un monto total de \$144,763.84 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 MN) IVA incluido:

a.1.- Del concepto con clave 09096001 "Suministro e instalación de hidroneumático con tanque de expansión marca challenger...", con precio unitario de \$12,343.05 (Doce mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 MN), del cual se pagó una pieza mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra se encuentra instalado un tanque modelo FPS, que de acuerdo a la ficha técnica proporcionada por el fabricante presenta menor resistencia a agentes salinos y rayos UV ya que no cuenta con recubrimiento epóxico con 8-10 milésimas de pulgada de masilla y doble capa de pintura de uretano, además de estar montado sobre una base de polipropileno en lugar de la de acero provista para el tanque "Challenger"; por lo que se tiene un pago indebido por un monto de \$14,317.94 (Catorce mil trescientos diecisiete pesos 94/100 MN) IVA incluido.

a.2.- Del concepto con clave 09096003 "Suministro y colocación de llave electrónica Argos...", con precio unitario de \$7,104.49 (Siete mil ciento cuatro pesos 49/100 MN), del cual se pagaron seis piezas mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra únicamente se colocaron cuatro piezas, lo cual representa un pago en exceso por \$16,482.42 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 42/100 MN) IVA incluido.

a.3.- Del concepto con clave 09096005 "Suministro y colocación de mingitorio Ferry tipo cascada...", con precio unitario de \$7,489.43 (Siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 43/100 MN), del cual se pagaron dos piezas mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra no se encontró algún mingitorio que cumpla con las especificaciones de marca y modelo, por lo que se tiene un pago indebido por \$17,375.48 (Diecisiete mil trescientos setenta y cinco pesos 48/100 N) IVA incluido.

a.4.- Del concepto con clave 09096006 "Suministro y colocación de inodoro alargado taza Olimpia marfil RF flux color blanco marca Cato...", con precio unitario de \$5,941.55 (Cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.), del cual se pagaron nueve piezas mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra únicamente se encontró uno

con tales características, por lo que los 8 restantes no cumplen con marca y modelo, resultando en un pago indebido por un monto de \$55,137.58 (Cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

a.5.- Del concepto con clave 09100833 "Suministro y colocación de gabinete NEMA 3R ITM Fal Cat FA100RB...", con precio unitario de \$13,536.34 (Trece mil quinientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.), del cual se pagó una pieza mediante la estimación 4 (finiquito), se tiene que en obra se encuentra colocado un gabinete que no cumple con la especificación NEMA 3R, por lo que se tiene un pago indebido por un monto de \$15,702.15 (Quince mil setecientos dos pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

a.6.- Del concepto con clave 09076006 "Construcción de aereador en muros (dren de ventilación), con hueco con dimensiones de 20x20 cm y 20 cm de fondo..." con precio unitario de \$558.33 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.), del cual se pagaron sesenta y cuatro piezas mediante la estimación 3 (Tres), se tiene que en obra todos los "aereadores" cuentan con profundidad menor a los veinte centímetros especificados, por lo que se tiene un pago indebido por un monto de \$41,450.42 (Cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0100/9, ejecutada con recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0100/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

b.1.- Pagó en exceso \$372,705.88 (Trescientos setenta y dos mil setecientos cinco pesos 88/100 M.N.) I.VA. incluido, debido a que:

I. Se autorizó el atípico con clave "09046505 BOMBEO DE CONCRETO F´C=250 KG/CM2 RESISTENCIA NORMAL...", de precio unitario \$171.07 (Ciento setenta y un pesos 07/100 M.N.) como adición al concepto "CONCRETO PREMEZCLADO F´C=250 KG/CM2...", aún y cuando en la tarjeta de precio unitarios de la empresa contratista se observa que se ofertó al Municipio el insumo de concreto premezclado el cual indica claramente que incluye el bombeado. Lo anterior, provocó un pago en exceso en la estimación cinco finiquito, por un volumen de 699.43 m3 del concepto atípico clave 09046505, que multiplicados por su precio unitario, arroja un importe pagado en exceso de \$138,789.78 (Ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe señalar que los precios de catálogo relativos al concreto premezclado de resistencia $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ tanto para la obra observada como para la ejecutada bajo el contrato número SOP/2016-0101/9 "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", sabiendo que fue bombeado en ambas obras, se ofertó un precio semejante al Municipio, siendo de \$2,013.21 (Dos mil trece pesos 21/100 M.N.) y \$2,013.92 (Dos mil trece pesos 92/100 M.N.) respectivamente, reforzando esto que el precio atípico se pagó en exceso.

II. Se observa una duplicidad en la generación de volumen del concepto "Reposición de carpeta de 10 cm de espesor de concreto asfáltico...", toda vez que en la estimación tres se generaron 237.90 m2 en la alcantarilla prolongación Pasteur y en la estimación cinco finiquito se observa que se generó y

pagó una volumetría de 527.05, donde se observa que el área correspondiente al cuerpo con sentido centro de la ciudad a carretera Huimilpan se duplica, tal como se puede corroborar en los respectivos croquis que soportan la generación de volumen. Lo anterior, provoca un pago en exceso de 232.56 m² (volumen generado en la estimación cinco finiquito para el cuerpo duplicado), que multiplicados por su precio unitario de \$355.27 (Tres cientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M.N.), arroja un importe por \$95,841.05 (Noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 05/100 M.N.), I.V.A. incluido.

III. Se observa un pago en exceso en lo referente al pago por derecho de tiro, toda vez que del análisis a la tarjeta de precios unitario del concepto "Acarreo en camión volteo por camino plano de terracería del material producto de la excavación a los km subsecuentes...", se encontró que para cada m³ acarreado se paga \$3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.), sin embargo esto solo aplica una vez al volumen acarreado y no así a cada kilómetro recorrido como planteó el contratista en la integración de la tarjeta de precio unitario. De lo anterior, tenemos que al solo aplicar el derecho de tiro al volumen inicial, se obtienen los siguientes datos:

- 1.- Volumen total acarreado: 3,068.58 m³
- 2.- Precio unitario que incluye derecho de tiro: \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Precio unitario eliminando el derecho de tiro: \$4.69 (Cuatro pesos 69/100 M.N.)
- 4.- Volumen total pagado para el concepto "Acarreo...": 36,822.96 km-m³

Con los datos anteriores, tenemos que el precio de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), solo aplica a una vez el volumen, es decir, 3,068.58 m³. Ahora bien, el volumen de 3,068.58 m³ por los 11 km subsecuentes restantes (12-1) por la diferencia de importes, con y sin derecho de tiro, que equivale a \$4.31 (Cuatro pesos 31/100 M.N.) arroja un importe pagado en exceso por \$138, 075.05 (Ciento treinta y ocho mil setenta y cinco pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad con la Responsiva del Director Responsable de Obra y/o de los Corresponsables*, en la obra: (2016-0001/9) "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osóres.", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por la tipología de construcción, la obra se considera dentro del Grupo de riesgo mayor (Construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 100 ocupantes o más de 3,000 m² de construcción, así como, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m² de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales,

bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo); así como para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A (Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m² de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas); por lo que se debe de presentar el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso, hecho que no sucedió.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XL inciso a), 9 quinto párrafo fracción IX, 96 BIS 2, 98, 113 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales, 131, 171 fracción I del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, V, VI, VIII, X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XI, 15 fracción III, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro y 74 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación*, en las siguientes obras:

a) "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui" en el Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0366, ejecutada con recursos del programa Fondo para el desarrollo metropolitano 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0366/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que la Fiscalizada inició la ejecución de la obra sin contar con la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua, situación irregular por principio y que además derivó en la necesidad de realizar estudios y trabajos adicionales a los contratados, esto a solicitud de CONAGUA y por último en la suspensión total de la obra, dejándola inconclusa a casi un año de haber sido suspendida.

b) "20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que:

b.1.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro establece que: Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier construcción deberán tener una pendiente máxima de 8%, un ancho mínimo de 1.20 m, con

pavimentos antiderrapantes y barandales por lo menos en uno de sus lados, sin embargo, se ejecutó una rampa peatonal con las siguientes medidas: 1.20 m. de ancho por 1.10 m. de desarrollo con un peralte de 34 cm., es decir una pendiente del 30%, en contravención a la normatividad aplicable.

b.2.- Se construyó la ciclopista con un ancho de 1.40 metros y una línea separadora de carriles al centro de la pista, lo que representa una distancia de 0.70 metros por carril, aunado en que una zona de la ciclopista se convierte en una circulación combinada de ciclista y peatón, ya que se mezcla con la banqueta, por lo que se observa que no se cumple con el objetivo de una ciclopista debido a que la ciclopista no tiene las medidas mínimas para la circulación de dos ciclistas, ni es de uso exclusivo para el tránsito de bicicletas.

Cabe mencionar que como apoyo para la definición de una ciclovía, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitió "Las Especificaciones para la Ejecución de Obra Física" definiendo una CICLOPISTA: como una instalación emplazada dentro de un parque o deportivo destinada exclusivamente para el tránsito de bicicletas, y establece las siguientes entre otras las siguientes especificaciones:

- Disponer de forma continua con al menos 2.00 mts de ancho para la superficie de rodamiento, y ésta deberá tener una textura uniforme y anti-derrapante.
- Ser bi-direccionales y estar delimitadas por guarniciones, pintura, bolardos o fantasmas.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; así como el inciso g del apartado "XIX Principales motivos de descalificación" de las Bases de Licitación LPN/SOPM/017/15; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de la obra "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui"* en el Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0366, ejecutada con recursos del programa Fondo para el desarrollo metropolitano 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0366/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se tiene que la Entidad Fiscalizada adjudicó contrato de obra a favor de contratista cuya proposición técnica no demuestra contar con experiencia ni capacidad técnica suficiente para garantizar la completa y correcta ejecución de una obra de la magnitud y complejidad que implica la construcción de la presa licitada, toda vez que de los nueve contratos de obras integrados en su propuesta, se tiene lo siguiente:

i. Tres de ellos son supuestos subcontratos donde la empresa Constructora y Arrendadora del Norte S.A. de C.V. encomienda al C. Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez la totalidad de los trabajos y monto contratados originalmente a dicha empresa por concepto de dos "bordos de tierra compactada" y una "olla de agua, con recubrimiento de geomembrana...", respectivamente. Las tres obras distan de ser similares en cuanto a complejidad constructiva y magnitud respecto de la presa licitada.

ii. Dos de ellos son supuestos subcontratos donde la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V. (PRODI S.A. de C.V.) encomienda al C. Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez la totalidad de los trabajos y monto contratados originalmente a dicha empresa por el Municipio de Querétaro, con números SOP/2015-0199/5 y SOP/2014-0495/5, mismos que fueron adjudicados de forma directa por excepción argumentando que la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV contaba con capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para ejecutar las obras que exigían urgencia por tratarse de drenes pluviales; aunado a esto se tiene que en ambos contratos la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA establece que el contratado no puede ceder los derechos y obligaciones del contrato, así como lo que establecen los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: "El contratista a quien se adjudique la obra no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero, con autorización de la convocante si podrá subcontratar respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra"; entendiéndose que solamente podrán subcontratarse partes de la obra y no la totalidad de ella como suponen los contratos presentados por el C. Ing. Juan Patiño Rodríguez, celebrados entre éste y la empresa PRODI SA de CV. Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada al aceptar como verdaderas estas dos subcontrataciones, afirma que la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV incumplió los contratos con número SOP/2015-0199/5 y SOP/2014-0495/5.

Por otro lado, aun aceptando sin conceder que el Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez ejecutó las obras en comento, se tiene que ambas refieren a trabajos de mejora de capacidad conductiva de drenes pluviales, lo cual también dista de ser similar a los trabajos de la obra licitada.

iii. El resto de los contratos presentados refieren a trabajos de albañilería, acabados e instalaciones en el Teatro Metropolitano, construcción de un puente vehicular sobre el río La Cañada, una pavimentación de vialidad y por último la rehabilitación de áreas verdes en un camellón. Todo esto no puede tomarse como similar a la obra licitada.

Ahora bien, en cuanto a la maquinaria y equipo del cual presenta factura, se tienen los siguientes:

- Cargador sobre neumáticos Caterpillar 938 GII -----
- Camión de volteo de 14m3 Sterling M8500 -----
- Camión de volteo de 7m3 Dodge modelo 1973 -----
- Camión pipa 12,000 lt Dina modelo 1981 -----
- Retroexcavadora Caterpillar 416E -----

Así mismo, presenta escrito emitido por Maquinaria y excavaciones de Querétaro SA de CV, en el cual se informa que el contratista "cuenta en todo momento de la completa disposición del siguiente equipo: nivel topográfico, marca Keuffel y Esser Co., tránsito marca Rossbach, revoladora Joper de un saco, vibrador Meqsa de 4hp, bailarina A-5000 de 5hp, soldadora Lincoln SAE 300amp, equipo portátil InfraSmith, compresor de 3hp, 80lts, retroexcavador Caterpillar 416D, grúa Hiab sobre camión Dodge 3500, entre otros...", sin especificar nada más.

Todo lo anterior resulta útil para la obra, sin embargo se aprecia que la propuesta del contratista no demuestra o garantiza el poseer ni disponer de la maquinaria adecuada y suficiente para la correcta ejecución de los trabajos licitados, como son excavadoras sobre orugas para la excavación de grandes volúmenes de material tipo B y C. Cabe mencionar que la necesidad de contar con tal maquinaria se demuestra con los reportes fotográficos de estimaciones de obra, donde se registra que se requirieron por lo menos tres excavadoras trabajando de forma simultánea, lo cual evidentemente resolvió el contratista durante la ejecución; sin embargo con los datos ofrecidos en su proposición técnica no podría asegurar a la Entidad Fiscalizada que contaba con la disposición de tal maquinaria.

En el mismo sentido, la proposición técnica aludida, incluye la Inscripción al Registro Federal de Causantes del contratista Juan Patiño Rodríguez, en la cual se indica que la única actividad económica registrada es la "Construcción de obras de urbanización".

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber realizado una serie de hechos irregulares, inconsistentes y/o no congruentes en el proceso previo a la contratación de la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, como se desprende de los siguientes hechos:*

I. Con fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, la fiscalizada celebró el contrato No. SOP/2016-0168/2 con la empresa "Grupo Petorme, S.A. de C.V.", para ejecutar entre otros trabajos los consistentes en subrasante formada con tepetate, suministro de loseta con dimensiones 60x60 y espesor 5 cm, colocación de loseta, piso de 8 cm de espesor, etcétera

II. Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la fiscalizada celebró el contrato No. SOP/2016-0206/2 con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V. para ejecutar entre otros trabajos los consistentes en recubrimiento de columna de cantera, cinta plástica en color rojo y letras negras para advertencia e zanja de ductos, excavaciones y rellenos en zanjas, suministro y colocación de tubo conduit alta densidad, suministro y colocación de poliducto de alta densidad, etcétera.

III. En la estimación dos de la obra "Mejoramiento de la fisonomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo Primera Etapa Colonia Centro", que corresponde al periodo del 25 de septiembre al 23 de octubre de 2016, se observa en el reporte fotográfico que documenta y soporta el pago del concepto 10125003 "PISO DE 8 CM DE ESPESOR DE CONCRETO..." (Folio 141 del expediente administrativo de la fiscalizada), la ejecución de dicho concepto.

IV. En la estimación uno de la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a Calle Pasteur, Colonia Centro", que corresponde al periodo del 8 de noviembre al 25 de noviembre de 2016, se observa en el reporte fotográfico que soporta y documenta los trabajos correspondientes al concepto con clave 00078001 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato..." (Folio 169 del expediente administrativo de la fiscalizada) que dichos trabajos se efectuaron simultáneamente a la ejecución del concepto "Piso de 8 cm de espesor..." citado en el numeral anterior.

V. En la estimación uno de la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a Calle Pasteur, Colonia Centro", que corresponde al periodo del 8 de noviembre al 25 de noviembre de 2016, se observa en el reporte fotográfico que soporta y documenta los trabajos correspondientes tanto al concepto con clave 07046015 "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado..." (Folio 165 del expediente administrativo de la fiscalizada) como al concepto 07045029 "Suministro y colocación de poliducto alta densidad de 1 1/2"..." (Folios 164 y 162 del expediente administrativo de la fiscalizada), que dichos trabajos se efectuaron, por lo menos parcialmente, previos a la ejecución del concepto "Piso de 8 cm de espesor..." citado en el numeral anterior III de la presente observación, es decir que fueron ejecutados previos a la firma del contrato, toda vez que el material del piso en ese momento constructivo indicado en el numeral III, solamente se aprecia con base en material denominado tepetate.

De lo señalado en los numerales I, II, III, IV y V se concluye que por lo menos los trabajos contratados, al amparo del contrato SOP/2016-0206/2, con claves 00078001 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato..."; 07046015 "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado..."; y "07045029 "Suministro y colocación de poliducto alta densidad de 1 1/2"...", fueron ejecutados previamente al proceso licitatorio correspondiente.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, en las obras:*

a) "Construcción de pista para patinetas (Skateboarding) en la colonia Peñuelas", en la Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2016-0056, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0056/5, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el 05 de septiembre de 2017, se observó que en la mayor parte de la superficie de los trabajos ejecutados de "Mejoramiento de pista para skateboarding a base de piso y muro de concreto" se tienen grietas, al igual que en varias zonas del

piso de concreto del área de "Bowl" para skateboarding también se tienen grietas.

b)"2016-033/5 Sistema eléctrico e iluminación de espacios y retablos al interior y exterior del Templo de Santa Clara de Jesús, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-033/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a que durante la visita de inspección realizada el 05 de septiembre de 2017, se observó que tres proyectores de 90x60 colocados en la cúpula presentan humedad en el interior.

c)"20016-0060/5Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que la trotapista presenta una deficiente calidad, dado que cerca del 40% de la superficie presenta fisuras, deficiencias en el acabado (Textura y color), además de que se le recibió la obra al contratista con inscripciones de nombres en el concreto, así como los dentellones no se pintaron y están a nivel de la trota-pista, así como la ciclopista presenta diferentes niveles contra el dentellón, y en algunos casos presenta una separación de hasta 3 cm., hecho que indica que hay desplazamientos.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 60, 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y VII, 54 primer párrafo, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber observado la falta de cumplimiento de las metas originalmente planeadas, presupuestadas y contratadas, así como la falta del ejercicio del recurso público aprobado por la instancia federal de la cantidad de \$644,631.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) incluye IVA* respecto del monto del contrato de obra pública respectivo, para cumplir entonces con el fin público objeto de la obra en cuestión y que los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, sin presentarse la justificación necesaria de tal omisión, en la obra:"Rehabilitación de superficie de rodamiento mediante pavimento asfáltico en calle Damián Carmona y Avenida Hércules", en la localidad de Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2016-0065, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0065/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se cumplieron las metas planeadas, presupuestadas y contratadas, no habiendo justificación documentada de las causas o razones de tal hecho, sobrando por ende recurso económico autorizado sin ejercer de \$644,631.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) incluye IVA. Ya que, en la avenida Hércules originalmente se consideró ejecutar un total de 6,908.00 m2 de superficie de rehabilitación de superficie de rodamiento mediante pavimento asfáltico que correspondían a una

longitud de tramo de 785.00 metros lineales de tal avenida, sin embargo, finalmente se ejecutaron en dicho tramo de avenida Hércules tan solo la superficie de 3,160.83 m2 que correspondieron a una longitud de 595.30 metros lineales. De lo cual, en la bitácora de la obra, que es el único testimonio documental en el expediente de tal, solamente se asentó lo siguiente en la nota de bitácora No. 61 del 25 de octubre de 2016 a la letra: "...*Con esta fecha y nota se informa que por instrucciones del Director de Obras Públicas Municipales y del jefe del área de supervisión, se me instruye el finiquitar la obra faltando una área aproximada de 2,200.00 m2 por fresar y tender carpeta de concreto asfáltico, las cuales cumplían las metas trazadas en el proyecto, estando aún en tiempo y forma de realizar dichos trabajos. Se informa que se termina la limpieza general de los tramos de la obra de Calle Damián Carmona y de Av. Hércules, y así mismo la terminación de los trabajos relativos al presente contrato, comunicando mediante oficio a la Dirección de Obras Públicas*".

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 primer y último párrafos, 53, 54, 55 párrafo segundo, 67, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 95 primer párrafo, 96, 113 fracciones I, V, VIII, IX y XIV, 115 fracciones IV inciso d), VIII, X, XII y XVI, 119, 125, 131, 132, 143, 211 primer párrafo, 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; 21 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro y Licencia de Restauración No.001 emitida por el INAH del 17 de marzo de 2016; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de obra*, en las obras:

a) "20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que: la supervisión aceptó estimaciones sin números generadores, ya que únicamente se presentaron croquis, y las áreas se calcularon mediante el software de diseño asistido por computadora, cabe mencionar que los croquis no contenían cotas, situación que imposibilitaba la verificación de las áreas generadas, siendo opaco en la generación, aprobación y pago de los volúmenes de obra.

b) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, como a continuación se describe:

b.1.- Deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, observados en durante la visita física a la obra el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete realizada de manera conjunta con personal designado por la fiscalizada, como a continuación se enlista:

I. Desplome de la barda histórica.

Durante la visita se tomaron medidas de desplome en la barda histórica consistentes en: a) Tomar la medida de desplome con un plomo con origen en la mitad del muro en la cara exterior de la barda cada cinco metros, b) Tomar la medida de desplome con un plomo con origen en la parte alta del muro en cada contrafuerte en la cara exterior de la barda y c) con estación total.

Los datos obtenidos de dicha visita, arrojaron los datos más críticos de un desplome con vista a Avenida Ejército Republicano de hasta 8 cm (+) en el primer contrafuerte y 4 cm (-) en el octavo contrafuerte, tomando como origen la puerta de acceso al INDEREQ con sentido al Templo de la Cruz. En adición a lo expuesto, se indican datos obtenidos durante la visita de obra cuyo desplome es mayor +/- 3 cm tomados a una altura aproximadamente de 1.60 m, mismos que fueron asentados en el reporte de visita del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo: 4 cm (0+005); 5.5 cm (0+010); 7.5 cm (0+015); 3 cm (0+020); 3 cm (0+025); 3 cm (0+040); 5.5 cm (0+045); 4 cm (0+060); 3.5 cm (0+065); 5.5 cm (0+090); 3 cm (0+095); 6.4 cm (0+100); 4 cm (0+105); 3 cm (0+110); datos de verticalidad, con un desplome mayor +/- 3 cm, tomados en el exterior en la parte superior, parados en cada contra fuerte (CF): 8 cm (1er CF); 6 cm (2do CF); 4 cm (4to CF); 3 cm (7o CF); - 4 cm (8vo CF); 4 cm (9o CF).

Cabe hacer mención que en los pasos 10 y 11 de la licencia con número 96 durante dos mil quince, señalan 1 cm de desplome.

II. Humedades en barda histórica. Se encontraron humedades en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+092 al 0+117, en específico el 0+092 al 0+094.5 es en todo lo alto del muro.

III. Del cadenamiento 0+092 al 0+117 no se colocaron tubos con función de dren al exterior de la barda histórica.

IV. Se encontraron oquedades en la unión de la cantera y dos luminarias "Ventor", como quedó asentado en el reporte de visita física.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones X y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos en exceso y/o indebidos, derivados de una deficiente supervisión*, en las siguientes obras:

a) (2016-0181/2) "Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico.", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2, asignado mediante la modalidad de invitación cuando menos a tres personas, toda vez que:

a.1.- El 26 de diciembre de 2016 mediante la nota de bitácora No. 22 se asentó lo siguiente "El día 26/12/2016 se presenta reporte diario elaborado por ELMO CERETTI LUGO, el cual contiene la siguiente información: "El pasado 20

de diciembre del año en curso nos notificaron por parte del municipio que ya no se realizarían los cruces (con calle Madero y calle Guerrero y calle Madero con calle Ocampo)", sin embargo, mediante la estimación No.3 (Finiquito) con un periodo de ejecución del 29 de noviembre al 23 de diciembre de 2016 se autorizó y pagó la cantidad de 57.60 metros cuadrados del concepto 13134006 "Rampa vehicular de adoquín de cantera rosa de 40x20x15 cm. labrado a mano...", y 221.44 metros cuadrados del concepto 04095003 "Pavimento de adoquín de cantera rosa de 40x20x15 cm. labrado a mano...", de los cuales 154.56 metros cuadrados corresponden a los cruces de las calles Madero y Guerrero, y Madero y Ocampo; conceptos que no fueron ejecutados de acuerdo a la nota de bitácora mencionada anteriormente, aunado a que por el periodo de ejecución de los trabajos estimados no pudieron ser ejecutados, por lo que se tiene un pago en exceso por un monto de \$196,831.07 (Ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual se desprende del volumen generado de 57.60 metros cuadrados del concepto de rampa multiplicados por el precio unitario de \$935.74 (Novecientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.), y los 154.56 metros cuadrados del pavimento de adoquín multiplicados por el precio unitario de \$924.77 (Novecientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.).

b) (2016-0060/5) "Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que:

b.1.- Mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 176.16 metros cúbicos del concepto 00080071 "Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación ha sido investigada en obra por el contratista; utilizando medios que a su criterio sean convenientes. Incluye:..."; con precio unitario de \$133.63 (Ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.), considerando en la cantidad generada 89.75 metros cúbicos que corresponden a la trotapista, sin embargo, el concepto 13030415 "Trotapista a base de suelo-cemento elaborado con tezontle-cemento-agua, en proporción..." incluye la excavación; por lo que se realizó un pago duplicado de 89.75 metros cúbicos de excavación que multiplicados por el precio unitario de \$133.63 (Ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.) arroja una diferencia de \$11,993.29 (Once mil novecientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.2.- Mediante la estimación No. 5 se autorizó y pagó la cantidad de 736.04 metros cuadrados (Cantidad generada mediante el programa autocad) de los conceptos 01100042 "Riego de impregnación con emulsión catiónica..."; con un precio unitario de \$15.73 (Quince pesos 73/100 M.N.); 01100046 "Riego de liga con emulsión asfáltica..." con un precio unitario de \$8.97 (Ocho pesos 97/100 M.N.) y 01100090 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm. de espesor..." con un precio unitario de \$175.44 (Ciento setenta y cinco pesos 44/100 M.N.); sin embargo, se tiene que en la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se midieron los retornos y se obtuvo una longitud de 54.00 metros con un ancho de 3.50 metros que multiplicada por dos cuerpos, se obtiene una cantidad de 378.00 metros cuadrados, lo que nos arroja una diferencia de 358.04 metros cuadrados que multiplicado por los precios unitarios mencionados anteriormente nos arroja un pago en exceso de \$71,658.13 (Setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.3.- Mediante la estimación No. 5 se autorizó y pagó la cantidad de 220.81 metros cúbicos del concepto "00081111.- Subrasante formada con tepetate de banco compactado..."; con un precio unitario de \$217.00 (Doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y 147.21 metros cúbicos del concepto 00081151 "Base formada con material de 1 ½" a finos mezclado..." con un precio unitario de \$362.23 (Trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.) (Obteniendo un área de 736.04 mediante el programa AutoCAD y multiplicada por un espesor de 0.30 y 0.20 metros respectivamente), sin embargo, se tiene que en la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 54.00 metros con un ancho de 3.50 metros por dos cuerpos, lo que nos arroja un diferencia en el área de 358.04 metros cuadrados que multiplicada por los espesores anteriormente mencionados, se obtuvo un pago en exceso por \$49,246.97 (Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.4.- Mediante la estimación No. 4 se autorizaron y pagaron 468.67 metros cúbicos del concepto "00080071.- Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación....", con un precio unitario de \$133.63 (Ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.); 1381.51 metros cuadrados del concepto 00080723 "Mejoramiento de terreno natural con calhira a razón de ...", con un precio unitario \$34.42 (Treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.); 138.15 metros cúbicos del concepto 00081186 "Base formada con grava de ¾..." con un precio unitario de \$565.88 (Quinientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) y 1,381.51 metros cuadrados del concepto 13030716 "Construcción de ciclista de 6 cm...", con un precio unitario de \$239.98 (Doscientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.) observándose que se generaron los conceptos anteriormente mencionados con una longitud de 986.79 metros, sin embargo, de la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 833.50 metros con un ancho de 1.40 metros, lo que nos arroja una diferencia de 64.38 metros cúbicos de excavación; 214.61 metros cuadrados de mejoramiento de terreno; 21.46 metros cúbicos de base y 214.61 metros cuadrados de ciclista, diferencias que multiplicadas por los precios unitarios anteriormente mencionados, representa un pago en exceso por \$79,635.87 (Setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.5.- Mediante las estimaciones No. 4 y 6 se autorizaron y pagaron 1,437.37 metros del concepto 04080224 "Dentellón de 15x30 cm. de sección de concreto hidráulico...", con un precio unitario de \$170.04 (Ciento setenta pesos 04/100 M.N.); observándose que se generó el concepto anteriormente mencionado con una longitud de 986.79 metros, sin embargo, de la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 833.50 metros, lo que nos arroja una diferencia de 307.19 metros de dentellón, que multiplicada por el precio unitario, representa un pago en exceso por \$52,234.59 (Cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A.

b.6.- Mediante la estimación No. 5 se autorizaron y pagaron 493.40 metros del concepto 01120002 "Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto raya discontinua de 10 cm. de ancho...", con un precio unitario de \$65.80 (Sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.); observándose que se generó con una longitud de 986.79 metros, sin embargo, de la visita de inspección (13 de septiembre de 2017), se obtuvo una longitud de 833.50 metros, lo que nos arroja una diferencia de 76.65 metros que multiplicada por el precio unitario,

representa un pago en exceso por \$5,043.24 (Cinco mil cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) "Rehabilitación de la Unidad Deportiva El Pocito (Primera etapa) en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta contable 2015-01543, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0361/5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectaron pagos indebidos por un total de \$358,142.83 (Trescientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 83/100 M.N.), IVA incluido, toda vez que:

c.1.- Se pagaron los siguientes conceptos y cantidades:

i) 00070054 "Trazo de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias..." a un precio unitario de \$4.85 (Cuatro pesos 85/100 M. N.). Para un total de 29,477.76 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se ejecutaron 27,856.67 por lo que se tiene una diferencia de 1,621.09 m2 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$9,120.25 (Nueve mil ciento veinte pesos 25/100 M. N.) IVA incluido.

ii) 02090111 "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto Pemex Ekbé Superpave PG 64-22..." a un precio unitario de \$107.32 (Ciento siete pesos 32/100 M. N.). Para un total de 1,912.65 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se ejecutaron 1,879.68 por lo que se tiene una diferencia de 32.97 m2 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$4,104.47 (Cuatro mil ciento cuatro pesos 47/100 M. N.) IVA incluido.

iii) 11080046 "Bordillo de sección rectangular 15x30 cm de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2 t.m.a. 3/4..." a un precio unitario de \$142.54 (Ciento Cuarenta y dos pesos 54/100 M. N.). Para un total de 394.85 m, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se ejecutaron 197.10 m por lo que se tiene una diferencia de 197.75 m que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$32,697.25 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 25/100 M. N.) IVA incluido.

iv) Atípico 130041295 "Suministro e instalación de pasto sintético manufacturado a base de fibra thiolon tencate fibrillated yarn de 35 mm ± 1/8" de altura..." a un precio unitario de \$599.60 (Quinientos noventa y nueve pesos 60/100 M. N.). Para un total de 1,001.50 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se suministraron y colocaron 972.81 m2 por lo que se tiene una diferencia de 28.69 m2 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$19,954.93 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M. N.) IVA incluido.

v) 13040336 "Suministro y colocación de structural spray system deportan, recubrimiento elástico para pistas de atletismo colado in situ dividido en cuatro etapas que en su conjunto hacen un recubrimiento tartán conforme al certificado IAAF. No s-08-0094..." a un precio unitario de \$630.96 (Seiscientos treinta pesos 96/100 M.N.). Para un total de 5,155.29 m2, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se suministraron y colocaron 5,099.52 m2 por lo que se tiene una diferencia de 55.77 m2 que multiplicados por su costo unitario

nos da un total de \$40,818.82 (Cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 82/100 M. N.) IVA incluido.

vi) 11080010 "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x30 cm de concreto premezclado f^c=200 kg/cm² t.m.a. 3/4..." a un precio unitario de \$161.62 (Ciento sesenta y un pesos 62/100 M. N.). Para un total de 529.84 m, sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se suministraron y colocaron 490.17 m por lo que se tiene una diferencia de 39.67 m que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$7,437.06 (Siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 06/100 M. N.) IVA incluido.

vii) 13030266 "Piso de concreto estampado de acuerdo a proyecto, concreto premezclado f^c=150 kg/cm² t.m.a. ¾..." a un precio unitario de \$309.53 (Trescientos nueve pesos 53/100 M. N.). Para un total de 3,971.50 m², sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que sólo se construyeron 3,527.92 m² por lo que se tiene una diferencia de 443.58 m², que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$159,269.53 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 53/100 M. N.) IVA incluido.

viii) 11090243 "Carpeta de concreto asfáltico modificado con polímero sbs de 5 cm de espesor, mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto Pemex Ekbé Superpave Pg 64-22, tendido con maquina finisher y compactación al 95 % de su peso volumétrico..." a un precio unitario de \$149.84 (Ciento cuarenta y nueve pesos 84/100 M. N.). Para un total de 6,115.65 m², sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se construyeron 5,690.56 m² por lo que se tiene una diferencia de 425.09 m², que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$73,887.23 (Setenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 23/100 M. N.) IVA incluido.

ix) 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o súperestable rk-2k a razón de 1.50 lt/m²..." a un precio unitario de \$12.13 (Doce pesos 13/100 M. N.). Para un total de 6,115.65 m², sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se construyeron 5,690.56 m² por lo que se tiene una diferencia de 425.09 m², que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$5,981.39 (Cinco mil novecientos ochenta y un pesos 39/100 M. N.) IVA incluido.

x) 02090052 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido rr-2k a razón de 0.50 lt/m²..." a un precio unitario de \$9.88 (Nueve pesos 88/100 M. N.). Para un total de 6,115.65 m², sin embargo derivado de los datos obtenidos en la estación total en la visita de obra se detectó que solo se construyeron 5,690.56 m² por lo que se tiene una diferencia de 425.09 m², que multiplicados por su costo unitario nos da un total de \$4,871.90 (Cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 90/100 M. N.) IVA incluido.

d) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, como a continuación se describe:

d.1.- Pagos en exceso por \$351,552.36 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), toda vez que:

I. En la tarjeta de precio unitarios del concepto con clave "09070903.-Corrección de verticalidad de muro histórico de piedra (barda de INDEREQ), de aproximadamente 60 cm de espesor y 4.20 m de altura, por medio de puntales metálicos extensibles (pie derecho) colocando uno en cada extremo de la cuadrícula de 1.22x4.20 m dispuesta verticalmente por ambas caras del muro, a base de triplay de 19 mm de espesor y marcos de ptr de acero de 3"x3" cal. 7 a cada 60 cm en ambos sentidos previamente instaladas, de acuerdo a especificaciones del INAH. Incluye: anclaje de polín en suelo, colocación y ajuste de pie derecho, toma de lectura de plomo de muro tomando como referencia testigo fijo existente, ajuste de todos los apuntalamientos, mano de obra calificada, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución"; de precio unitario \$5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), se encontró que la empresa contratista integró injustificadamente el material "neopreno de 2.4", toda vez que este material según la descripción del concepto no es requerido. Cabe hacer mención que en las especificaciones generales y particulares indicadas en los planos autorizados del INAH, siendo los planos autorizados por dicho Instituto, el instrumento idóneo y primigenio que debe regir las especificaciones contempladas en el catálogo de conceptos, lo que en apego al sistema constructivo inicialmente planteado en el paso 8 de dicha licencia que señala en su última indicación: "Colocar neopreno ahulado entre los refuerzos verticales y la barda", el motivo por el que la fiscalizada incluyó en dicho catálogo el concepto "Suministro y colocación de bajo alfombra...", ya que dicho concepto realizó, tanto en el catálogo de conceptos como en la ejecución de la obra, la función de empaque entre la mampara y la barda histórica como se observa en el propio catálogo de conceptos, en las evidencias fotográficas y de video proporcionadas por la dependencia fiscalizada. La integración del material "neopreno de 2.4" generó un pago en exceso por \$76,437.30 (Setenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, que se obtiene de la multiplicación del costo directo del material neopreno de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por m, agregarle el porcentaje de indirectos, financiamiento, utilidad, e inspección, control y vigilancia SFP, y multiplicarlos por los 103.71 m pagados en las estimaciones uno y dos para el concepto en comento.

II. Del pago al concepto con clave "09070903.-Corrección de verticalidad de muro histórico de piedra (barda de INDEREQ), de aproximadamente...", de precio unitario \$5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), se observó que los números generadores corresponden a la cuantificación lineal de la barda, omitiendo descontar lo correspondiente a la zonas donde se ejecutó el concepto "09070349 Reposición de muro de mampostería en juntas verticales de muro..."; áreas que según lo indicado a la contratista como lo es la nota 9 de la BEOP, que refiere a hechos del 29 de julio de 2016, cita a la letra: "Se ha realizado una revisión de las condiciones estructurales del muro histórico, verificando las zonas en donde se ocasionó a fractura, en general dichas fracturas coincidieron en donde existía mayor presencia de raíces por lo que una vez revisado se le ordena al contratista se obtengan nuevamente los plomos del muro para poder marcar en obra donde se realizarán las fracturas para realizar el proceso de regresar el muro a su verticalidad". "Será necesario hacer una prueba de este sistema colocando 2 estructuras de tapial y estructura metálica para formar la superficie de empuje y revisar cómo se comporta el muro, los cortes del muro se marcarán en obra junto a los machones y en puntos intermedios entre ellos y posteriormente dichos cortes se tendrán que entretejer con la siguiente sección del muro que se trabajó".

De lo indicado a la contratista en la BEOP a los 18 días naturales de iniciada la obra, aunado a la evidencias en video y fotográficas proporcionadas por la dependencia fiscalizada, se desprende que no se corrigió la verticalidad de la totalidad de la distancia lineal toda vez que primero se realizaron las "fracturas" indicadas en la nota 9, luego la "corrección a la verticalidad" y finalmente la "reposición" de los tramos demolidos. Por lo que, se tiene que las longitudes lineales de las reposiciones de muro son: 1.15 m (0+010); 1.25 m (0+020); 2.10 (0+038); 1.70 (0+054); 1.20 m (0+064); 1.00 m (0+071); 2.20 m (0+082) ; 0.75 m (0+100) que en sumatoria son 11.35 m, los cuales están pagados en exceso toda vez que en esos tramos no se realizaron los trabajos de corrección de verticalidad, mismos que al multiplicarse por el precio unitario arrojan un importe por \$72,984.54 (Setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) I.V.A.

III. Del pago al concepto con clave "09070903 Corrección de verticalidad de muro histórico de piedra (BARDA DE INDEREQ), de aproximadamente...", de precio unitario \$5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), se observó en la documentación que soporta el pago, así como en los reportes fotográficos, video proporcionados por la fiscalizada, así como la respuesta emitida a la observación en comento por parte de la empresa contratista, que las cantidades de materiales indicadas difieren con las cantidades realmente ejecutadas para los materiales "Perfil PTR estructural", "triplay de madera de segunda de 19 mm" y "Puntal de PTR", toda vez que se encontró que para los 103.71 m pagados, se ocuparon 8 mamparas, lo que provoca que se haya indicado en la tarjeta de precios unitarios material que no se requirió en la ejecución del concepto, como a continuación se desglosa:

III.1 "Perfil PTR Estructural", se requieren 5 piezas (de acuerdo a la evidencia fotográfica y video) en el sentido corto de la mampara con una longitud de 1.22 m (ancho de la hoja de triplay) más 3 piezas de 4.20 m (alto total del muro histórico), por lo que para obtener la cantidad por mampara se genera de la siguiente manera: 6.10 m (5 piezas x 1.22 m) + 12.60 m (3 piezas de 4.20 m)=18.70 m que multiplicados por su peso por metro lineal de 9.81 arroja la cantidad de 183.45 kilogramos más 3% de desperdicio arroja 188.95 kilogramos por mampara.

En el reporte de video y fotografía de la obra se observa un máximo de 8 mamparas, por lo que al multiplicar los 188.95 kilogramos por las ocho piezas, se tiene que en total fueron 1,511.60 kilogramos que divididos entre los 103.71 metros pagados, se tiene que la cantidad realmente requerida fue de 14.56 kilogramos por metro lineal.

III.2 "Triplay de madera de segunda de 19 mm", la cantidad en m2 por mampara realmente requerida es de 1.22 m (ancho hoja de triplay) por 4.20 m (altura máxima del muro histórico), es decir, 5.124 m2 que multiplicados por el máximo de 8 mamparas que se observa en los reportes fotográficos y de video, se tiene que se ocuparon 40.99 m2, que divididos entre los 103.71 metros pagados, se tiene la cantidad realmente requerida fue de 0.40 m2 por metro lineal.

III.3 "Puntal de PTR", la cantidad por mampara fue de 2 piezas que multiplicados por el máximo de 8 mamparas que se observa en los reportes fotográficos y de video, se tiene que se ocuparon 16 piezas, que divididos entre los 103.71 metros pagados, se tiene la cantidad 0.15, misma que usualmente tiene cuando menos 20 usos, arroja que la cantidad realmente requerida fue de 0.008 pieza por metro lineal.

Al realizar, los ajustes en la tarjeta de precios unitarios indicando las cantidades realmente requeridas de "Perfil PTR Estructural" en 14.56 kg; "triplay de madera de segunda de 19 mm" en 0.40 m2 y "puntal de PTR" 0.008 pza, se obtiene el costo directo de \$3,323.13 (Tres mil trescientos veintitrés pesos 13/100 M.N.) mismo que al adicionarle los costos adicionales se arroja un precio unitario por \$4,222.77 (Cuatro mil doscientos veintidós pesos 77/100 M.N.), es decir, una diferencia entre el precio unitario contratado y el precio con las cantidades realmente requeridas de \$1,320.64 (Un mil trescientos veinte pesos 64/100 M.N.), que multiplicados por los 103.71 m pagados, arroja un pago en exceso por \$158,877.75 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.).

IV. Del pago al concepto "Banqueta de adoquín de cantera de banco "La Cañada" de 35X35X5...", de precio unitario \$793.81 (Setecientos noventa y tres pesos 81/100 M.N.), se observa que el contratista indicó que requería 0.15 m3 de mezcla cemento arena en proporción 1:4, sin embargo, la cantidad usualmente requerida por los contratistas es de 0.02 de m3 de mezcla, misma que se refuerza por el análisis de precio unitario que la fiscalizada realizó al concepto en comento donde indica 0.02 de m3 de mezcla, máxime que en la estimación tres se observa que se ejecutó el concepto "Relleno en zanja con tepetate...", cuya finalidad según las técnicas constructivas comunes es la nivelación del terreno para recibir posteriormente los trabajos correspondientes a la ejecución de "Banqueta de adoquín...". Al realizar el ajuste en la tarjeta de precio unitario indicando 0.02 de m3 de mezcla, se obtiene un precio unitario de \$637.32 (Seiscientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) que provoca una diferencia con el precio unitario contratado por \$156.49 (Ciento cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) que al multiplicarlos por los 238.27 m2 pagados, en las estimaciones tres y cuatro finiquito, se tiene un importe pagado en exceso de \$43,252.77 (Cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se pagó en exceso la cantidad de \$40,483.64 (Cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.), toda vez que:

I. En la integración del precio unitario del concepto con clave "10125006 Recubrimiento de columna con cantera laminada...", de precio unitario \$501.58 (Quinientos un pesos 58/100 M.N.), la empresa contratista consideró 2.37004 m2 de "Elementos prefabricados cantera laminada...", lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 1.00 m2. Al realizar el ajuste al análisis de precios unitarios con la cantidad realmente requerida y adicionarle el 5% de desperdicio, se obtiene un precio unitario de \$285.67 (Doscientos ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.) que difiere con el precio unitario del catálogo de conceptos con \$215.91 (Doscientos quince pesos 91/100 M.N.) y multiplicarlos por los 161.64 m2 pagados en la estimación uno, se cuantifica un pago en exceso a favor de la contratista por \$40,483.64 (Cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a), b), 65 Apartado A fracción II, fracción III inciso a), fracción IV incisos a), b), 68 primer párrafo, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro y bases de licitación No. SOP/2016-0206-2; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la propuesta contratada que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo derivado de deficiencias en su revisión detallada*, en las siguientes obras:

a) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a que la fiscalizada aceptó una propuesta con deficiencias en la integración de la propuesta evidenciado que utilizó un criterio diferente para un mismo supuesto en el primer y segundo proceso de licitación, toda vez que en la primera convocatoria desechó las propuestas derivado de que ninguna propuesta cumplió con los requisitos solicitados en las bases correspondientes, y en el segundo proceso de licitación, efectuado mediante adjudicación directa, aceptó una propuesta con deficiencias similares a las de la primera convocatoria, como a continuación se establece en los siguientes hechos:

I. En la primera convocatoria del concurso SOP/2016-0206-1, se estableció en el dictamen que sirvió de base para determinar el fallo del 4 de noviembre de 2016 que las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V.", "Láminas, Perfiles y Manufacturas, S. de R.L. de C.V." y "Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", no cumplieron con lo establecido en las bases de licitación.

En el caso específico de la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V.", se le señalan 15 errores en el dictamen en comento, sin embargo de la revisión a la propuesta se encontró que presentan errores adicionales a los señalados entre los cuales se encuentran la integración de precios unitarios con unidades y cantidades de insumos diferentes a las requeridas, equipo no necesario, etcétera que coinciden con la propuesta presentada a la empresa a la que se le adjudicó la obra en comento.

II. El 4 de noviembre de 2016, la fiscalizada invitó a la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", para presentar la propuesta correspondiente a la obra en comento, entregando las bases de licitación e indicando que debería cumplir con ellas.

III. En las bases de licitación entregadas y firmadas por el representante legal de la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., se estableció en la fracción XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN numeral 7 inciso d) como una causa de desechamiento que "El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido".

IV. En los precios unitarios presentados por la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., se observan irregularidades como lo son:

1. "Suministro de loseta con dimensiones de 60x60 cm...", se integró en el precio unitario la loseta de 60x60, el pegamento para losetas, agua, mano de obra y % de herramienta menor, aún y cuando el alcance del concepto solo incluye el suministro de la loseta y adicionalmente existe el precio unitario "colocación de loseta prefabricada...".

2. "Recubrimiento de columna con cantera laminada...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m². En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 2.37 m² de "elementos prefabricados...", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio. Adicionalmente, la proponente omitió respetar lo señalado en la descripción del concepto al no incluir el mortero cemento-arena 1:4 así como la junta con lechada cemento-agua y color.

3. "Cinta plástica en color rojo y letras negras...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.51519 m de "elementos de plásticos cinta de advertencia", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio.

4.- "Suministro y colocación de conector tipo derivación...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.78777 pza de "material transferencia de datos conector tipo derivación...", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

5.- "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado de 1"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.72208 m de "material de poliducto pesado", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio.

6.- "Suministro e instalación de conector AC-508..." cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.16788 pza de "material transferencia de datos conector tipo derivación...", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1.

7.- "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 12 AWG marca condumex...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el kg. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.72286 kg de "MATERIAL ELECTRICO 12 W CABLE DE COBRE DESNUDO ...", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio, y en el caso que nos ocupa el desperdicio propuesto es de 72% que se encuentra por encima de lo usualmente utilizado tanto por los contratistas así como lo registrado en los tratados de precio unitarios.

8.- "Suministro e instalación de combinación de alumbrado de 2 polos por 60 amperes...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.70380 pza de "material eléctrico COMBINACIÓN DE ALUMBRADO DE 2 POLOS POR 60 AMPERS...", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

9.- "Luminario marca Ventor Modelo Alfa...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.63911 pza de "material eléctrico", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

10.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 12 AWG...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.42172 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

11.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 8 AWG...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.29363 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

12.- "Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 1 x 15 amp...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.0200 pza de "material eléctrico INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO de 2 x 20 amp...", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a lo anterior, propuso un material distinto al solicitado, debido a que la contratante solicitó un interruptor con capacidad de 1 x 15 amp y la contratista propuso un interruptor de 2 x 20 amp. Adicionalmente a lo señalado, el costo ofertado en \$4,200.00 por pieza por la contratista está por encima de mercado para cualquiera de los dos interruptores mencionados.

13.- "Suministro y colocación de poliducto alta densidad de 2" (50 mm)...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.58860 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

14.- "Suministro y colocación de codo conduit pvc pesado de 2"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.45052 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

15.- "Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared gruesa de 2"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.9500 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

16.- "Suministro e instalación de conector bipartido KS-23...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.478440 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

17.- "Suministro e instalación de manga termocontráctil abierta...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.67774 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación

requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

18.- "Soldadura CADWELD...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.76164 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

19.- "Suministro e instalación de varilla Cooperweld...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.3800 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

20.- "Suministro y colocación de poste ornamental...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.08173 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1.

21.- "Suministro y colocación de cable de aluminio XLP-DRS, 600 V, triplex 2x4 +1x4 AWG...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.13889 de kg de "material cable de aluminio XLP-DRS, 600 v, TRIPLEX 2x4 +1x4..." lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida, según especificaciones de la empresa CONDUMEX (ver ligas www.condumex.com.mx/ES/energia/Paginas/catalogo_cables_para_distribucion_en_baja_tension.aspx?id_producto=82 y http://catalogo.condumex.com.mx/cdx_catalogo/detalleprecios.aspx?idCat=0&idFich) para el cable más económico con las características especificadas en la descripción del concepto la relación es 0.1990 kg por m, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

22.- "Suministro e instalación de combinación de alumbrado de 2 polos por 60 amperes...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.70380 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

23.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 10 AWG...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.47074 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

24.- "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2 AWG...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el kg. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.79416 kg de "MATERIAL ELECTRICO 12 W CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 12 AWG MARCA CONDUMEX" lo que evidencia que propuso un material diferente al solicitado en la especificación del concepto. Aunado a que la cantidad requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio que es este caso indicó en 79.42% que es superior a lo usualmente acostumbrado.

25.- "Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 2x20 amp square D...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.06820 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo. Cabe

hacer mención que el precio propuesto para el interruptor en \$4,200.00 se encuentra por encima de precio de mercado.

26.- "Suministro y colocación de cable THW calibre 6 AWG...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.65565 m lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación mínima requerida sin desperdicio es 1:1 es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro completo.

27.- "Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 8 AWG marca Conduflex...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el kg. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 6.09278 kg de "cable cobre 8", lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1 y lo único que se pudiese adicionar es un porcentaje de desperdicio, y en el caso que nos ocupa el desperdicio propuesto es de 509% que se encuentra por encima de lo usualmente utilizado.

28.- "Suministro y colocación de codo conduit pvc pesado de 25 mm...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.62181 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

29.- "Suministro y colocación de interruptor de seguridad con gabinete...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.19244 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

30.- "Carga a mano de material producto de la demolición y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...", la proponente establece que el equipo para llevar a cabo el acarreo es una camioneta de redilas lo que es incongruente toda vez que el material quedaría disperso por el camino al utilizar este tipo de vehículo.

31.- "Cama de arena para apoyo de tubería...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m³. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.88957 de m³ de arena, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

32.- "Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación ha sido investigada en obra por el contratista; utilizando los medios que a su criterio sean los convenientes. Incluye afine de fondo y talud; la herramienta y la mano de obra necesarias; la carga y el acarreo del material producto la excavación dentro y hacia fuera de la obra del material no utilizable, bajo la responsabilidad del contratista, al destino que esté autorizado por las autoridades municipales correspondientes. Medido compacto para obra con fondo SEDATU"; derivado del análisis al precio se observa que la contratista omitió incluir el equipo o vehículo con el cual acarrearía el material producto de la excavación.

33.- "Registro de baja tensión en banqueta tipo 2 norma CFE...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.79210 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

34.- "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado de 2"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m, se tiene en la integración del precio unitario que la contratista consideró 0.17716 m de "material eléctrico tubo

conduit galvanizado pared gruesa de 2"', lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a la cantidad de material, se tiene que la proponente ofertó un material diferente al indicado en el concepto.

35.- "Suministro y colocación de tubo conduit pvc pesado de 3"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.02465 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a lo anterior, indica el uso de "camioneta de redilas" para la ejecución del concepto, siendo que por el área de operación al interior de la obra no se requiere.

36.- "Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado de 3"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.12332 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Aunado a lo anterior, indica el uso de "camioneta de redilas" para la ejecución del concepto, siendo que por el área de operación al interior de la obra no se requiere además de considerar un desempeño por hora en exceso para la ejecución por m.

37.- "Suministro e instalación de tablero con interruptor 30 P 100 A 4H 20"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza, siendo que en la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.3000 de pieza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Asimismo, la cantidad indicada de 1.02039 hora requerida de camioneta no aplica toda vez que los costos de los materiales deben ser puestos en obra. Respecto, al costo del tablero propuesto en \$24,750.00 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera de mercado toda vez que este tiene un costo aproximado de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

38.- "Suministro e instalación de tablero con sección principal EZM...", la empresa contratista incluyó un importe de \$1,695.08 para una camioneta de redilas que no aplica toda vez que los costos de los materiales deben ser puestos en obra.

39.- "Suministro y colocación de contra y monitor de 76 mm...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.60981 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

40.- "Suministro e instalación de conector bipartido KS-23...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.47844 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

41.- "Suministro e instalación de base de medición con protección 7 x 100 A...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.06 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

42.- "Suministro e instalación de zapata terminal de ojillos de 3/8 para cal 2...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.22345 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

43.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DE MEDICIÓN DE 3 BASES 4X100 AMP CON QUINTA TERMINAL CAT EZM315-125...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.28240 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00283 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación. Lo anterior, evidencia que las tarjetas de precios unitarios están deficientemente elaboradas.

44.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DE MEDICIÓN DE 3 BASES 7X100 AMP CAT AZMR333225QO...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.32585 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00326 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación.

45.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASE DE MEDICIÓN CON PROTECCIÓN 4X100 A CON QUINTA TERMINAL...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.01316 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00013 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación. Lo anterior, evidencia que las tarjetas de precios unitarios están deficientemente elaboradas.

46.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZAPATA TERMINAL DOBLE OJILLO BIMETÁLICA CAÑÓN LARGO PARA CAL. 3/0...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.14865 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa. Adicionalmente, indicó que de mano de obra se requería de 0.00149 de jornal de un oficial eléctrico y un ayudante general siendo tiempo insuficiente para la instalación. Lo anterior, evidencia que las tarjetas de precios unitarios están deficientemente elaboradas.

47.- "TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA ENTREGA DE LA OBRA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.41205 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

48.- "TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA ENTREGA DE LA OBRA A ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.88726 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que

la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

49.- "TRÁMITES ANTE EL MUNICIPIO PARA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.721 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

50.- "TRÁMITES PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTO, PARA LA ENTREGA DE LAS INSTALACIONES ANTES MENCIONADAS A LA C.F.E. PARA SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.54042 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

51.- "DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 2.11808 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso. Cabe hacer mención que además describió los trabajos como trámites y pagos ante departamentos gubernamentales cuando el trabajo en comento es independiente a C.F.E.

52.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CODO CONDUIT PVC PESADO DE 76 MM...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.84723 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

53.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN CAT NQ184AB100S...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 3.38891 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

54.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE THW CALIBRE 3/0 AWG...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.36747 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de un metro.

55.- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X30 480 VAC 18 KA...", se observa que la contratista indicó en la descripción de "material eléctrico INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X20 AMP SQUARE D QO220", es decir, indicó un material diferente al requerido en el catálogo de conceptos.

56.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALBORQUE MODELO POLANCO...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.8 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso. Asimismo indica que el personal encargado de la ejecución es "oficial eléctrico", especialidad que por el tipo de trabajo no es requerida.

57.- "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BANCA MODELO FEREAL MARCA ODÍN...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio

unitario se observa que la contratista consideró 0.67 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de una pieza completa.

58.- "SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ÁRBOL FRESNO (FRAXINUS UDHEI) DE 6.50 A 7.00 M...", cuya unidad de medida para pago convenida fue la pieza. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 57.79821 pza, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso. Asimismo, se encontraron deficiencias como son: a) Indica un costo por m³ de agua en \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) que se encuentra por debajo de costo de mercado; b) En la descripción del concepto señala un cepellón de 1.20 m de diámetro por 60 cm de altura (que equivale a un volumen de 0.68 m³), tomando en cuenta que para el hoyo de excavación solo debe ser ligeramente más grande que el cepellón tenemos que el volumen de excavación no sería mayor a 0.80 m³, lo que evidencia que la cantidad propuesta de tierra vegetal de 28.89602 m³ está por encima de la cantidad realmente requerida; y, c) se omitió incluir el importe de fertilizante.

59.- "ACOSTILLADO DE TUBERÍA CON ARENA DE TRITURACIÓN DE BANCO...", cuya unidad de medida para pago convenida fue m³. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 0.88957 m³, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista ni siquiera garantiza el suministro de material.

60.- "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 18"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.20990 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

61.- "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PLUVIAL DE 30"...", cuya unidad de medida para pago convenida fue el m. En la integración del precio unitario se observa que la contratista consideró 1.75129 m, lo que evidencia una deficiente integración toda vez que la relación requerida es 1:1, es decir, la propuesta del contratista indica una cantidad en exceso.

62.- "TORRENTERA DE CONCRETO ARMADO F' C=200 KG/CM² DE 3.08X1.20 M Y DE 0.90 A 1.10 M...", se observa que la cantidad indicada de rejilla de 2.8 m² es insuficiente toda vez que a simple operación aritmética difiere con la cantidad realmente requerida en la dimensión descrita (3.98 x 1.20 m) que representa 3.70 m².

V. Se encontraron coincidencias en las propuestas de las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V." y "Validades y Puentes, S.A. de C.V." como son:

1.- Integración similar de precios unitarios, como lo son: mismo formato, errores ortográficos idénticos, deficiente integración de precios unitarios entre los que predominan la propuesta de cantidades insuficientes o en exceso para la ejecución del concepto como las señaladas en el numeral IV de la presente observación.

Considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxilian de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada

propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

Algunos ejemplos de las coincidencias antes señaladas son:

- 1.1 En el catálogo de materiales:
 - 1.1.1 ARBOL O ARBUSTO (Clave); MATERIAL DE ORNATO (Descripción); PZA (Unidad); \$105.00 (Costo unitario).
 - 1.1.2 ASF-CAL-BOM (Clave); Calentamiento y bombeo (Descripción); m3 (Unidad); \$130.00 (Costo unitario).
 - 1.1.3 GRAVA 3/4 A1/4 (Clave); adquisición de material 3/4 a 1/4 puot incluye regalías por extracción del material, extracción del material, carga del material a la trituradora tiempos de trituración parcial y cribado, carga de material a los vehículos de transporte (Descripción); m3 (Unidad); \$205 (Costo unitario).
 - 1.1.4 GRAVA 3/4" (Clave); Grava triturada de 3/4" (Descripción); m3 (Unidad); \$130.00 (Costo unitario).
 - 1.1.5 GRUA HIAB (Clave); GRUA HIAB (Descripción); HR (Unidad); \$700 (Costo unitario).
 - 1.1.6 LAZO O RAFIA (Clave); MATERIAL DE CONSUMO (Descripción); ML (Unidad); \$1.50 (Costo unitario).
 - 1.1.7 LLANTA 1700-24 (Clave); neumaticos (Descripción); pza (Unidad); \$12,500.00 (Costo unitario).
 - 1.1.8 LOSETA 60 X 60 (Clave); ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PREFABRICADOS INCLUYE CONCRETO HIDRAULICO F' C=250 KG/CMS ACERO DE REFUERZO ALAMBRON DE 1/4 MALLA ELECTROSOLDADA PUOT (Descripción); PZA (Unidad); \$270.00 (Costo unitario).
 - 1.1.9 MADERA (Clave); trompos y estacas (Descripción); pzas (Unidad); \$2.50 (Costo unitario).
 - 1.1.10 REGISTRO CFE TIPO 2 (Clave); elementos prefabricados (Descripción); pza (Unidad); \$3,500.00 (Costo unitario).
 - 1.1.11 SIKAFLEX (Clave); sellante de juntas (Descripción); lt (Unidad); \$105.00 (Costo unitario).
 - 1.1.12 TEPETATE (Clave); pago de regalías por extracción de material en bancos de ejidatarios o privados, puot, incluye extracción, clasificación, carga del material a los vehículos de transporte, pago de permisos por su extracción y todo lo necesario (Descripción); m3 (Unidad); \$16.43 (Costo unitario).
 - 1.1.13 TIERRA VEGETAL (Clave); material especial para ciembre de especies vegetales (Descripción); m3 (Unidad); \$35.00 (Costo unitario).
- 1.2 En errores ortográficos:
 - 1.2.1 Zanga: utilizado en el equipo "H RETROEXCAVADORA"
 - 1.2.2 Electvrico: utilizado en la descripción del material "CODON CONDUIT PVC" concepto con clave `07045020
 - 1.2.3 Materila: utilizado en la descripción del material "POLIDUCTO 2" concepto con clave `07045013.
 - 1.2.4 TUVO CONDUIT 1": utilizado en la clave del concepto con clave `07045015
 - 1.2.5 Pezado: utilizado en la descripción del material "TUVO CONDUIT 1" del concepto con clave `07045015
 - 1.2.6 CONDUCCION: utilizado en la descripción del material "TUBO CONDUIT 3"" del concepto con clave `07045025
 - 1.2.7 ELECTRIO: utilizado en la descripción del material "BASE MEDICION" del concepto con clave `07058010

1.2.8 TRMITES: utilizado en la descripción del material "PERMISOS CFE" de los conceptos con claves `070153001, `070153002, `070153003, `070153004, y `070153005.

1.2.9 Ciembre: utilizado en la descripción del material "TIERRA VEGETAL" del concepto con clave `13124002 "SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ÁRBOL FRESNO..."

1.2.10 betical: utilizado en la descripción del equipo "H COMPACTADOR MANUAL" del concepto clave `00088024 "RELLENO EN ZANJA..."

1.3 En errores de criterio en la inclusión de materiales:

1.3.1 En el concepto "RETIRO Y COLOCACIÓN DE REJA...", se indicó la utilización de una retroexcavadora, equipo que no es necesario para la ejecución del concepto en comentario.

1.3.2 En el concepto "SUMINISTRO DE LOSETA DE DIMENSIONES DE 60X60...", se incluyó adicionalmente al material "adquisición y suministro de elementos prefabricados..." el pegamento para losetas, mano de obra y herramienta, no debiendo cuantificarlo toda vez que solo era suministro. Aunado a eso, se duplica su cuantificación en el concepto de "Colocación..."

1.3.3 En el concepto con clave `07058009 "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE ORNAMENTAL...", en el apartado de materiales incluyeron GRUA cuando por integración usualmente acostumbrada debe colocarse en "equipo".

1.3.4 En el concepto `00078041 "CARGA A MANO DE PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN Y ACARREO EN CAMIÓN DE VOLTEO...", se incluyó erróneamente el equipo "camioneta redilas 3000 kgs...", cuando el equipo según descripción del concepto que debió señalarse era "camión de volteo".

1.3.5 En el concepto `07045025 "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT...", se incluyó el equipo "H CAMIONETA...", mismo que no se debió incluir toda vez que el material debe considerarse puesto en obra.

1.3.6 En el concepto `07153005 "DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS...", se consideró PERMISOS CFE cuando el dictamen es un trabajo que no ejecuta CFE.

1.3.7 En el concepto "13134002.- Suministro y colocación de alcorque...", las contratistas describieron el material como "Material Eléctrico", cuando el alcorque, en el caso que nos ocupa, es el elemento de equipamiento urbano cuyo material es acero mismo que sirve para delimitar la zanja que se forma alrededor de los árboles y por tanto, nada tiene que ver con ser un material eléctrico, ni mucho menos que la mano de obra requerida sea con especialidad eléctrica.

1.3.8 En el concepto con clave "13124002.- Suministro y plantación de árbol fresno...", las contratistas incluyeron en la mano de obra "Agrónomo" y en su descripción "Obrero Con Especialidad En Especie Vegetales", cuando por la descripción del concepto nada tiene que ver con la especialidad de vegetales.

2.- Personal coincidente en la documentación adjunta a las propuestas de las dos empresas entre las cuales se encuentran:

2.1 Lic. Carmen María Torres Silva, quién en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de gerente operativo según organigrama de la obra, y en la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." aparece como accionista del 80% de la empresa.

2.2 Ing. Alfredo Vázquez Cruz, quién en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de gerente de construcción según organigrama de la obra, y en la empresa

"Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." aparece como apoderado legal de la empresa.

2.3 Ing. Isaac David Acevedo Chacón, quién en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de superintendente según organigrama de la obra, y en la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." aparece como residente de obra.

2.4 C.P. Rosa Isela Talamantes, quien en la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V." tiene el puesto de departamento de contabilidad según organigrama de la obra, y en la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", aparece como contador general.

VI. En uso de las facultades de investigación con las que está investida esta fiscalizadora, según el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se verificaron datos públicos de las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V." y "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", obteniendo las siguientes coincidencias entre las empresas en comentario:

1.- En base a la consulta al Padrón de Contratistas de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 30 de agosto de 2017, se encontró que para ambas empresas se tiene registrado como representante legal de la empresa a: Carmen María Torres Silva.

2.- En consulta abierta en internet se encontró en las ligas https://queretaro.infoinfo.com.mx/ficha/vialidades_y_puentes/1949487 y http://www.tododeconstruccion.com/Vialidades-y-Puentes-SA-de-CV_13557.php que la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V." tiene dirección en Hierba No. 2, Col. Álamos 3ª Secc, Querétaro, Qro.; dirección que aparece en la identificación oficial presentada por el Lic. Jaime Enrique Aguilar Gama, representante legal de la empresa "AM Querétaro, S.A. de C.V.".

De los hechos señalados en los numerales I, II, III y IV se presume que con base en el criterio utilizado por la fiscalizada en su análisis a la propuestas del primer proceso licitatorio y con fundamento en lo indicado en las bases de licitación, no procedía la adjudicación a la empresa "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.", toda vez que se encontraba en el mismo supuesto de no ser una propuesta conveniente para el Municipio, derivado de los errores que se presentan en la propuesta.

De los hechos señalados en los numerales I, IV, V, y VI se derivan irregularidades en el proceso licitatorio de la obra, derivado de las coincidencias de personal, formatos utilizados, y errores presentados en las propuestas de las empresas "AM Querétaro, S.A. de C.V." y "Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.".

b) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se omitió indicar en la revisión de la propuesta que en el caso específico del concepto con clave `09070903 CORRECCIÓN DE VERTICALIDAD DE MURO HISTÓRICO DE PIEDRA (BARDA DE INDEREQ), DE APROXIMADAMENTE...", de precio unitario \$5,543.41 (Cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), el contratista integró el material neopreno de 2.4 cm, mismo que se duplica en su función con la ejecución del concepto "Suministro y colocación de bajo alfombra..."

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Querétaro; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General:100.00%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	100.00%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	100.00%
D. Transparencia	100.00%
E. Cuenta Pública	100.00%

c) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, justificar debidamente sus actos, estableciendo normas, lineamientos, políticas o reglas de operación de los programas municipales que tengan por objeto dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; lo anterior en virtud de haber entregado 5,748 donativos en especie consistente en equipo de cómputo y 5,700 mochilas, que carecieron de criterios para su otorgamiento de objetividad, selectividad y transparencia para la determinación de los beneficiarios, al no apoyar a sectores marginales de la población, otorgarse a algunos beneficiarios que dependen económicamente del presupuesto y cuyos ingresos provienen del mismo, omitiendo identificar con precisión población a la que se destinó y que los necesitara y cumplir con lo señalado en el Plan Municipal 2015 -2018, además de otorgar donativos a maestros laborando en instituciones educativas que dentro y fuera de su circunscripción territorial, lo que representó un gasto total de \$29,741,296.93 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 93/100 M.N)*

3. Con el fin de ubicar y localizar de manera puntual un documento, así como controlar la calidad, la conservación de

la integridad de la unidad documental o unidad archivística de las carpetas y/o legajos y/o expedientes realizados por la fiscalizada; *se recomienda a todas las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional de la Entidad Fiscalizada, se coordinen para que se complemente e identifique, en todas y cada una de las fojas que conforman dichas unidades documentales, con un folio único, individual, legible (sin enmendaduras) y cronológico, es decir, que no existan añadiduras y/o suplementos A, B, C, bis, 1.1, 2.1, etc., o derivados de un número único.*

4. *Con la finalidad de incentivar los sectores de la economía en el Estado de Querétaro, y se tengan las mejores condiciones para la Fiscalizada, se recomienda a los Titulares de las Dependencias del Municipio de Querétaro, coordinarse con el objeto de realizar contrataciones con prestadores de servicio y proveedores con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, y en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, y se evite la subcontratación; toda vez que, de la revisión a la muestra de diversos actos jurídicos, se verificó haberse suscrito, con prestadores de servicio, concesionarios y proveedores, con domicilio fiscal y para efectos de las contrataciones, en Estados distintos al Estado de Querétaro, cuando de la revisión al objeto contrato, se pudo constatar que resulta viable proceder a realizar contrataciones respecto a prestadores de servicio con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, así como el haberse realizado contratación de empresas de otros Estados, y el cumplimiento lo efectuaron otras empresas, inclusive con domicilio en Querétaro.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando se realicen movimientos de personal por cambio de puestos, se verifique que administrativamente se actualicen oportunamente; ya que se identificó que una Regidora Síndico fungió como Delegada Municipal hasta el 25 de diciembre de 2016, reincorporándose al puesto de Síndico Municipal a partir del 26 de diciembre del mismo año; sin embargo, en el recibo de nómina donde se le pagó la segunda quincena de diciembre de 2016 aparece con el puesto de "Delegada Municipal", aún y cuando de conformidad con los acuerdos del Ayuntamiento, ya se había reincorporado al puesto de elección popular.*

7. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que implemente los controles correspondientes que permitan acreditar la aplicación correcta de los Apoyos en Efectivo que otorga; ya que se revisaron apoyos por \$7'074,197.49 (Siete millones setenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 49/100 M.N.), de los cuales se carece de la carta de solicitud de ayuda en la que se manifieste el monto y motivo de su solicitud, el documento original por escrito de la persona que recibe la ayuda donde especifique su aplicación y los comprobantes con requisitos fiscales que permitan ratificar la aplicación de dichos recursos.*

8. De la revisión a los procedimientos de adquisiciones realizados, se identificó que derivado del procedimiento LPN-014/2016, la Entidad fiscalizada suscribió el Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, mediante el cual Municipio arrendó 60,573 (Sesenta mil quinientas setenta y tres) luminarias LED para vialidades, comprometiendo recursos por \$1,202'112,767.48 (Mil doscientos dos millones ciento doce mil setecientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), por lo que se solicitó a la Entidad fiscalizada confirmación escrita si el Municipio de Querétaro, Querétaro, se incorporó al Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, sin que se haya obtenido alguna confirmación.

Por lo que se *recomienda a la Entidad fiscalizada*, que en lo subsecuente antes de iniciar un proyecto se verifique con las instancias gubernamentales federales o estatales sobre los estímulos o apoyos existentes que pudieran coadyuvar en la realización de proyectos y poder así obtener recursos que apoyen el financiamiento de los mismos.

9. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los anexos que formen parte de los contratos, se incluyan y sean debidamente firmados por los participantes en el mismo*; ya que se identificó en el Contrato de Arrendamiento para Implementar la Utilización de Tecnología que sea más conveniente de acuerdo a las necesidades del Alumbrado Público del Municipio de Querétaro de fecha 20 de junio de 2016, la falta de los anexos del mismo, siendo que en dicho contrato se señala que se agregan a este instrumento. Es importante señalar que el contenido de dichos anexos se incluye dentro del procedimiento de la LPN-014/2016.

10. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los rendimientos financieros obtenidos de cada uno de los Fondos que maneja, se contabilicen debidamente identificados con su respectivo Fondo*; ya que se identificó que en el caso del FORTAMUN-DF 2016, se contabilizaron los intereses "ordinarios" ganados en cada uno de los meses en la cuenta específica "4.3.1.1.01.000149 FORTAMUN 2016 CTA. ...818 BANCO MULTIVA"; sin embargo, en dicha cuenta contable no se contabilizaron e identificaron los rendimientos obtenidos por concepto de "Premio Saldo Promedio Mensual".

11. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, revise los procedimientos internos implementados a fin de que los registros contables y el inventario de bienes inmuebles sean realizados en el tiempo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental con la finalidad de homologar los tiempos de registro contable e incorporación a su inventario de los bienes inmuebles, ya que se identificó que la Secretaría de Administración y la Dirección Municipal de Catastro toman parámetros distintos para determinar cuándo un bien esta en propiedad o posesión de la Entidad fiscalizada y su consecuente registro contable.*

12. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se suscriban los convenios correspondientes necesarios para respaldar las operaciones realizadas por ésta con la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Municipio de Querétaro, S.C., y Vector, Casa de Bolsa, S.A de C.V.;* ya que se identificó que durante el ejercicio 2016 omitió acreditar que suscribió convenio con la Caja de Ahorro de los Trabajadores del Municipio de

Querétaro, S.C. para: a) Retener recursos a los trabajadores, bajo el concepto "Caja de Ahorro", b) Entregar los recursos retenidos bajo el concepto "Caja de Ahorro" a Vector, Casa de Bolsa, S.A de C.V., por \$14'229,167.48 (Catorce millones doscientos veintinueve mil ciento sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), y c) Poder utilizar como domicilio, el ubicado en BLVD. BERNARDO QUINTANA, Número exterior e interior, en su caso 10000, Colonia COLINAS DEL CIMATARIO, Municipio o Delegación QUERÉTARO, Estado QUERÉTARO, País MÉXICO, Código Postal 76090.

13. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, actualizar los expedientes de personal con los "Documentos de contratación" solicitados por la Entidad fiscalizada, y elaborar los nombramientos respectivos de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con los requisitos señalados en el artículo 97 del Código Municipal de Querétaro, en relación con el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*; ya que derivado de una revisión aleatoria se identificó que 14 expedientes de personal seleccionado cuentan de manera parcial con dicha documentación.

14. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, registre oportunamente en Cuentas de Orden contables la suma total de las cuantías de los juicios en proceso de resolución existentes a una fecha determinada*; ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2016 se omitió contabilizar lo correspondiente a 2 (dos) juicios en proceso de resolución en materia civil en contra de ésta.

15. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realice oportunamente la afiliación de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*; ya que se identificó que durante el ejercicio 2016 se omitió realizar el movimiento afiliatorio (Alta) correspondiente del Jefe del Departamento de Supervisión de Mantenimiento del Parque Vehicular, adscrito a la Dirección de Transporte Escolar de la Secretaría de Movilidad.

16. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, ordenar por grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos, en el "tabulador de Sueldos" elaborado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, e incluir los tabuladores para los servidores públicos de base, así como, el analítico de plazas, en el Presupuesto de Egresos*; en virtud de haber omitido ordenar por grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos, en el "tabulador de Sueldos ENERO 2016 PUESTOS ADMINISTRATIVOS (LIBRE NOMBRAMIENTO)" y haber omitido incluir los tabuladores para los servidores públicos de base, así como, el analítico de plazas, en dicho Presupuesto.

17. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses y Convenio Modificatorio del Título de concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses*; en virtud de haber omitido exigir al Concesionario en 200 MUPI's multiservicio, un contenedor para la recolección de pilas usadas contaminantes; Utilizar el 100% del espacio reservado de forma gratuita al Municipio; cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso la donación en especie del Concesionario, y emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); hacer válido el derecho de espacios

publicitarios denominados campañas publicitarias; se incumplió la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de la Concesión, al autorizarla instalación de "Puestos de periódicos" y que no han sido reubicados; y recaudar el importe relativo a la explotación de espacios publicitarios (licencias).

18. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro;* en virtud de haber omitido verificar que el Concesionario haya dado mantenimiento a todos los puentes peatonales; utilizar el espacio de publicidad a que tiene derecho; exigir al Concesionario pusiera a disposición el espacio publicitario de 4 puentes; y cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que de la donación en especie del Concesionario, y emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

19. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cabal cumplimiento a la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos;* en virtud de haber permitido, en contravención a la concesión, la instalación de elementos urbanos con publicidad (MUPIS) en un radio de 100 metros; haber omitido exigir se pusiera a su disposición el equivalente a 20 Puestos de Periódicos a los que tenía derecho de forma anual; no se cuantificó y registró en su contabilidad el ingreso que representa los espacios publicitarios que le son donados, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); acreditar que en los Puestos de Periódicos cumplan con vender los productos objetos de la Concesión; y haber permitido la explotación de los espacios publicitarios, sin aplicar sanción por las irregularidades de incumplimiento.

20. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, hacer valer las penas convencionales en el incumplimiento de contratos,* en virtud de haber omitido imponer la pena convencional al proveedor que se le adjudicó el contrato DACS/156/16, al entregar con 85 días de demora el servicio de instalación del Sistema de enfriamiento de las cámaras de refrigeración del Rastro Municipal, consistente en la instalación y puesta en marcha de 12 cortinas de aire para dichas cámaras.

21. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, obtener las garantías de calidad de los bienes y servicios adquiridos por escrito de 2 años en operación del equipo;* en virtud de haber obtenido en el procedimiento "Sistema de enfriamiento de cámaras de refrigeración" una garantía por un periodo menor, cuantificado a partir de la fecha de la recepción de la obra, y en el procedimiento "Ampliación de Cámaras de Refrigeración del Rastro Municipal" la garantía obtenida fue de manera parcial.

22. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que solo se otorguen apoyos al "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro." contemplados en el Convenio Laboral vigente;* en virtud de haber otorgado apoyos sin estar contemplados en el convenio vigente al Sindicato por un total de \$5'180,000.00 (Cinco millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para la construcción del "Salón de Eventos del Sindicato" y "Gastos Operativos" del Comité Ejecutivo.

23. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los trabajadores disfruten de sus vacaciones y no compensarse como una remuneración;* en virtud de haber pagado a 748 trabajadores un total de \$4'674,884.05 (Cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) por concepto de vacaciones no disfrutadas.

24. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, registrar la cancelación de los revalúos a los bienes inmuebles dados de baja;* en virtud de que se realizó el registro total en las cuentas de "Resultados de Ejercicios Anteriores" por \$117'393,236.24 (Ciento diecisiete millones trescientos noventa y tres mil doscientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.) mediante póliza CON-05-00003312.

25. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas;* en virtud de haber omitido traspasar al rubro de gastos y/o en su caso realizar la capitalización de las Obras que se encontraban en Proceso y que se concluyeron al mes de noviembre de 2016, por \$53'103,950.02 (Cincuenta y tres millones ciento tres mil novecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.).

26. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar el registro por separado del importe de la revaluación de los bienes;* en virtud de haber omitido realizar el registro por separado del importe de la revaluación de los bienes registrados mediante la póliza CON-04-0000720 del 14 de abril de 2016 por \$721'494,324.42 (Setecientos veintiún millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.), ya que el total de dicha revaluación se realiza en los registros de los bienes en la cuenta 1.2.3.0.00.000000 "Bienes Inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso", acumulándose al costo histórico de los mismos.

27. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron nuevos daños y deterioros en los trabajos ejecutados, en la obra de "Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 1, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0421, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0421/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de nueva visita efectuada a las zonas reparadas de baches y erosiones de la superficie de rodamiento, motivo de observación solventada en el pliego de observaciones, se encontró que se tienen nuevos baches y deterioros (Tipo "Piel de cocodrilo") en varias superficies de rodamiento mejorada de las mismas vialidades motivo de la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se efectúen el mantenimiento adecuado y se realicen las reparaciones necesarias en las calles y avenidas motivo de la obra.

28. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las

cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó que se cotizaron y adquirieron insumos de conceptos atípicos a un contratista en lugar de a un proveedor especializado en el ramo comercial correspondiente, en la obra de "Construcción de pista para patinetas (Skateboarding) en la colonia Peñuelas en la Localidad de Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2016-0056, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0056/5, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3, toda vez que de la documentación soporte de apoyo para revisión de autorización de análisis de precios unitarios de conceptos atípicos, referentes a cotización de mercado de los insumos autorizados y pagados en los siguientes atípicos, la cotización de soporte del contratista es emitida por otro contratista en proyecto e instalaciones eléctricas (Ing. Antonio Díaz Manzo, Ingeniería y Servicios Electromecánicos) y no así de una casa comercial o proveedor especializado en el ramo de ventas en iluminación:

- a) Clave 07 05 81 06 Reflector de led a 220 volts de 95 W. De unidad de pieza.
- b) Clave 07 13 31 05 Luminaria Praga de led, de 54 W, a 230 V, cubierta cónica, vidrio transparente plano. De unidad de pieza.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que en caso de cotizar y adquirir insumos atípicos necesarios para la ejecución de las obras, sea a través de una casa comercial especializada en el ramo respectivo y no así con un segundo contratista; lo anterior con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y servicio.

29. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron actos irregulares en el cumplimiento a los contratos SOP/2015-0199/5 "(2015-00742) "Mantenimiento y mejora del cauce del dren el arenal..." y SOP/2014-0495/5 "(2014-1801) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario I...", mismos que fueron adjudicados en el año 2014, argumentando que la empresa "Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V." contaba con capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para ejecutar las obras; aunado a esto se tiene que en ambos contratos la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA establece que el contratado no puede ceder los derechos y obligaciones del contrato, así como lo que establecen los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: "El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras"; entendiéndose que, bajo autorización expresa de la contratante, solamente podrían subcontratarse partes de la obra y no la totalidad de ella.

Sin embargo, de acuerdo a los documentos integrados en la proposición técnica del C. Ing. Juan Patiño Rodríguez en la

licitación pública de la obra "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de obra 2015-0366, la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., realizó una presunta subcontratación de la totalidad de las dos obras arriba mencionadas, para que fuesen ejecutadas por el Ing. Juan Patiño Rodríguez; situación irregular en principio. Aunado a esto, se tiene el hecho de que la Fiscalizada valida esta irregularidad al aceptar tales subcontratos como demostración de experiencia del C. Ing. Juan Patiño Rodríguez, incluso en el "Dictamen del procedimiento de contratación por licitación pública nacional LPNF/SOPM/017/15..." infieren como errores u omisiones relevantes que afectan la solvencia de la propuesta de la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V. el presentar los contratos "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatario 1" y el de "Mantenimiento y mejora del cauce del dren el arenal", es decir, la fiscalizada tenía conocimiento de que tales obras NO habían sido ejecutadas por Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.

En este sentido, se recomienda a la Fiscalizada realizar investigación sobre la aprobación implícita por parte del personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales ante el incumplimiento a los contratos SOP/2015-0199/5 y SOP/2014-0495/5, así como sobre la posibilidad de que otros contratistas presuman y/o asuman ejecutar las obras contratadas a su nombre, cuando en realidad son ejecutadas por terceros sin existir relación contractual real entre estos y la Fiscalizada.

30. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó una inconveniente segregación de conceptos en los catálogos de las obras ejecutadas por la Fiscalizada, toda vez que no se cuenta con el volumen total a concursar, contratar y ejecutar por concepto de trabajo, sino que éste se encuentra diseminado entre las partidas de obra (etapas) en que cada concepto es utilizado, lo cual implica que:

- I. En el catálogo de conceptos, éstos se encuentran repetidos las veces en que intervengan en las diferentes partidas de obra, aumentando el tamaño de dicho catálogo.
- II. Los participantes a los procesos de adjudicación deben presentar una tarjeta de análisis de precios unitarios para el mismo concepto, de forma repetida, aumentando el riesgo de cometer algún error o de que deliberadamente considere diferentes precios para el mismo concepto, además de incrementar innecesariamente el tamaño de las propuestas económicas.
- III. Durante la revisión detallada de las propuestas económicas, resulta demasiado complicado identificar claramente por parte de quien analice las propuestas de los participantes, cuáles conceptos son relevantes por monto total a contratar y así determinar la solvencia de la propuesta.
- IV. La Fiscalizada debe revisar todas y cada una de las tarjetas de precios unitarios, aunque se trate del mismo concepto, justamente para verificar que no haya errores o diferencias en precios.
- V. En la ejecución de la obra, el supervisor debe, por su cuenta y riesgo, obtener los volúmenes totales contratados por concepto de trabajo para entonces

estar en condiciones de llevar el control sobre la ejecución de estos y tener clara referencia cuando se requiera la ejecución de volúmenes excedentes.

Por lo anterior se recomienda a la Fiscalizada el implementar las medidas pertinentes en busca de la eficiencia, efectividad, economía de recursos e incluso transparencia en la elaboración del catálogo de conceptos de las obras y por ende en todos los procesos en que este documento interviene, integrando los volúmenes de conceptos idénticos incluidos en las diferentes partidas, para así poder ser identificados por parte de los analistas de las propuestas y posteriormente por la supervisión.

31. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se observó en la obra "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", que la empresa Grupo Petorme, S.A. de C.V., incumplió en su compromiso de ejecutar la obra en tiempo y forma. Es importante señalar, que se tiene pleno conocimiento de que dicha empresa ha presentado problemas de cumplimiento en diversas dependencias; *por lo que se le recomienda al Municipio de Querétaro que investigue con otras dependencias municipales y estatales sobre el historial de las empresas, máxime cuando se adjudique contratos de obras relevantes aduciendo que son empresas cuya capacidad de respuesta es buena aún sin conocerlas.*

32. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó una indebida integración de conceptos de trabajo para algunas de las obras ejecutadas por la Fiscalizada, toda vez que

- i. Conceptos como: "Suministro y formación de ornamentación a base de rocas, troncos y plantas de bajo mantenimiento (dedo moro, siempreviva y rocío) con una densidad por metro cuadrado de 0.635 plantas, 0.10 de roca y 0.08 de tronco...", cuando en la realidad resulta notablemente complicado la supervisión y medición de conceptos en los que implícitamente se incluye el diseño como parte de las actividades, ya que el contratista cuenta con una superficie de terreno, generalmente irregular, en la cual, a su criterio debe colocar tres tipos de material en proporciones exactas.
- ii. No existe especificación alguna para definir la procedencia del costo y rendimientos, así como tampoco se tiene referencia para la supervisión de los trabajos puesto que todo queda a criterio del contratista, sobre condiciones al parecer desconocidas por la Fiscalizada en conceptos como: "Excavación a cualquier profundidad en terreno cuya clasificación ha sido investigada en obra por el contratista; utilizando los medios que a su criterio sean los convenientes...".
- iii. Se incluyeron conceptos de obra que provocan opacidad como lo es, "acarreo en camión de volteo por camino plano de terracería, del material producto de la excavación a los km subsiguientes. Incluye: pago derecho", debido a que como primer deficiencia, el acarreo por camino plano de terracería no existe ya que en el caso de las obras "Mejora de la capacidad conductiva del Dren

Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", y "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", se encuentran en zona urbana y ubicadas en avenidas con pavimento a base de concreto asfáltico, por lo que no aplica el tipo de camino solicitado en el catálogo de conceptos; segunda deficiencia, no incluyeron en el catálogo de conceptos el acarreo a primer kilómetro; tercer deficiencia: señalan la inclusión de pago de derecho de tiro, mismo que al no conocer con certeza la ubicación del banco de tiro puede indicarse un porcentaje a favor o en contra del Municipio.

- iv. En los catálogos de conceptos de las obras "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", se adicionaron a conceptos de obra como son demoliciones, retiros, etc., trabajos relativos a carga a primer estación, apile, carga a camión de volteo, acarreo primer kilómetro, y/o acarreo kilómetros subsiguientes de una manera desordenada y sin lógica, es decir, de forma arbitraria provocando descontrol en la elaboración de precios unitarios así como en las volúmenes a cuantificar en sus diferentes etapas, lo que eleva la posibilidad de errores en la conceptualización de los volúmenes a generar en todas sus etapas, y por consecuencia una mayor carga de trabajo, principalmente a los supervisores de obra.

Por lo anterior se recomienda a la Fiscalizada el implementar las medidas pertinentes en busca de la eficiencia, efectividad, economía de recursos e incluso transparencia en la elaboración del catálogo de conceptos de las obras y por ende en todos los procesos en que este documento interviene.

33. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron presuntas deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que se contempló como objeto general de las obras solamente el reciclar el pavimento asfáltico existente en las vialidades, sin efectuar estudios de evaluación previos para tener conocimiento de las características del material de la estructura (Base hidráulica, Subrasante, etc.) de dichos pavimentos, y entonces sí, tener identificado cuales cumplían con las características y calidad requerida para no provocar daños y deterioros posteriores a los trabajos a efectuar (como sucedió en algunas zonas de la obra al momento de su ejecución), y así elegir el método de rehabilitación necesario y adecuado. En el mismo sentido se efectuaron finalmente trabajos en calles y avenidas no planeadas originalmente y por

ende se dejaron de realizar en las sí programadas. En las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 1, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0421, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0421/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida. Lo anterior se observó en lo siguiente:

a.1.- Del total de las 6 avenidas y vialidades originalmente planeadas, programadas, proyectadas, presupuestadas y contratadas, finalmente sólo se ejecutaron trabajos en 2 de ellas mediante el contrato de la obra motivo de fiscalización, ya que, inicialmente se consideraron las calles y avenidas siguientes: Av. Revolución (Tramo de Espuela del Ferrocarril a Av. Poesía), Av. Universidad (Tramo de 5 de Febrero a Blvd. B.Q. ambos cuerpos), Av. 14 (Tramo de Blvd. de las Américas a Av. 8), Calle Hidalgo (Tramo de Ocampo a Independencia -SRJ-), Av. De la Luz (Tramo de Cerro del Tambor a Blvd. B.Q. ambos cuerpos) y Av. 25 (Tramo de Av. 2 a Av. 36). Pero, finalmente sólo en las primeras 2 calles y avenidas citadas de las 6 originales, son en las que sí se ejecutaron trabajos con el contrato respectivo, realizando trabajos en otras avenidas no contempladas inicialmente como lo son: la avenida al Campo Militar, calle Océano Índico (Poniente y Oriente), avenida El Retablo, avenida Del Parque (Poniente y Oriente), avenida Luis M. Vega y Monroy, y avenida Benito Juárez.

a.2.- En las notas de la bitácora de la obra se genera incertidumbre en el sentido de que, si el contratista conocía las calles y avenidas que finalmente iban a ser motivo de trabajo mediante el contrato respectivo, al estar cuestionando en varias ocasiones las calles y avenidas en las cuales se realizarían los trabajos motivo de contratación.

a.3.- Durante la ejecución de los trabajos de la obra se presentaron baches en la superficie de pavimento ya trabajado y rehabilitado de la obra, de lo cual, posteriormente el laboratorio del contratista realizó un estudio y determinó que el material de la estructura de la base no cumplía con las especificaciones requeridas, haciéndose entonces trabajos atípicos de sustitución de material de base de la estructura del pavimento y carpeta asfáltica nueva en sustitución de la ya rehabilitada con los trabajos originalmente ejecutados.

b) "Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 2, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0422, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0422/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, Lo anterior se observó en lo siguiente:

b.1.- Del total de las 5 avenidas y vialidades originalmente planeadas, programadas, proyectadas, presupuestadas y contratadas, finalmente sólo se ejecutaron trabajos en 2 de ellas mediante el contrato de la obra motivo de fiscalización, ya que, inicialmente se consideraron las calles y avenidas siguientes: Calzada de los Arcos (Tramo de Ejército Republicano a Loma de la Cañada), Av. 27 (Tramo de Av. 2 a Av. 36), Av. El Retablo (Tramo de José Amilcar Vidal a Estío), Av. Sombrerete (Tramo de Bernardo Quintana a Pie de la Cuesta) y Prol. Pino Suárez (Tramo de Av. 5 de Febrero a Alfredo V. Bonfil). Sin embargo, en las primeras 3 calles y avenidas citadas no se ejecutaron trabajos con el contrato

respectivo, realizando trabajos en otras avenidas no contempladas inicialmente como lo son la calle de Los Cedros (Oriente y Poniente).

b.2.- Existe escrito del contratista dirigido al municipio en fecha del 26 de octubre de 2016 en el cual informa que para la vialidad de Prolongación Pino Suárez en el cruce con la avenida Alfredo V. Bonfil, de acuerdo al estudio realizado por el laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales (LESMA) el material que conforma la capa de base en la estructura actual difiere de las normas establecidas para ser utilizado en la construcción para capas de pavimento flexible, recomendando entonces la sustitución del material existente para alargar la vida útil del pavimento y un trazo adecuado de las pendientes de escurrimiento para el desalojo del agua pluvial. Lo anterior, en virtud de los muestreos realizados a los materiales de la estructura del pavimento en donde se presentaron fallas por agrietamiento en la superficie de rodamiento ya rehabilitada, cerca de los semáforos y en algunas zonas aisladas de la vialidad.

Por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada el implementar, en lo sucesivo, las medidas pertinentes en busca de la eficiencia, eficacia y economía de recursos, en lo referente a la planeación de las obras a ejecutar, considerando todas las condiciones y circunstancias que pudieran afectar a la correcta realización de las mismas; evitando con esto la disminución o cambio de metas y proyectos durante el proceso constructivo.

34. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó un presunto incumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respecto a considerar en el proyecto ejecutivo, así como en la construcción de la obra, la dotación de cajones de estacionamiento, hecho que se pudo constatar durante la visita de inspección, considerando que el citado reglamento establece que se deberá contar con un cajón por cada 50 metros cuadrados de terreno. Lo anterior en la obra "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osóres", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida.

Por lo que se recomienda que en lo sucesivo se consideren los requerimientos establecidos en el Reglamento de Construcción mencionado, en cuanto a cumplir con los cajones de estacionamiento que sean necesarios, en beneficio de los usuarios del servicio público que se brinde.

35. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron presuntas deficiencias en la programación tanto de obras como de recursos económicos para las mismas; en las obras

a) "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla de Prol. Luis Pasteur, Col. El Laurel, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0100/9, ejecutada con recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0100/9, siendo lo siguiente:

- El Municipio de Querétaro cuenta con un estudio denominado "Proyecto Ejecutivo Para el Mejoramiento de la

Capacidad Conductiva del Dren Cimatario I desde Prol. Av. Constituyentes hasta El Bordo Argentina", donde ese estableció como "prioridad alta" la ejecución de la obra en comento desde 2014.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 3 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento: "Que es de sumo interés de los habitantes de las zonas aledañas al Dren Cimatario I y a la población en general del Municipio de Querétaro, que se dé solución de una manera eficiente, pronta y expedita, a los encharcamientos, inundaciones de vialidad y de casa habitación, afectaciones al drenaje y alcantarillas; los cuales son provocados por las intensas precipitaciones pluviales a las que hoy en día nos enfrentamos en el Estado; lo anterior lo podemos constatar a través de los oficios que varias Asociaciones de Colonos y ciudadanos en particular han hecho directamente a la Delegación Centro Histórico desde el año 2014...".

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 5 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento que: con la finalidad de realizar la obra y debido a la relevancia del tiempo para la ejecución de la misma, el pasado 18 de mayo de 2016, realizó recorrido de campo tomando evidencia fotográfica de las condiciones actuales, encontrándose que el dren ya había sido rebasado por la precipitación pluvial.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló, en el antecedente 7 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento, que la temporada de lluvias para el año 2016 estaba pronosticada para iniciar el pasado 15 de mayo, sin embargo el día 11 de mayo, en el sur de la ciudad se recibió el reporte de una precipitación de 36 mm de lluvia, la cual provocó un considerable estancamiento de agua que propicio en las casa aledañas inundaciones por no tener la capacidad de descarga en la línea renovado dejando de manifestó la importancia de continuar con las acciones programadas en el dren Cimatario I como es la obra en comento.

b) "Mejora de la capacidad conductiva del Dren Cimatario I, mediante la ampliación de la alcantarilla en la calle Belisario Domínguez, Colonia Casa Blanca, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0101/9, ejecutada con recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0101/9, siendo:

- El Municipio de Querétaro cuenta con un estudio denominado "Proyecto Ejecutivo Para El Mejoramiento De La Capacidad Conductiva Del Dren Cimatario I Desde Prol. Av. Constituyentes Hasta El Bordo Argentina", donde ese estableció como prioridad media la ejecución de la obra en comento desde 2014.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 3 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento: "Que es de sumo interés de los habitantes de las zonas aledañas al Dren Cimatario I y a la población en general del Municipio de Querétaro, que se dé solución de una manera eficiente, pronta y expedita, a los encharcamientos, inundaciones de vialidad y de casa habitación, afectaciones al drenaje y alcantarillas; los cuales son provocados por las intensas precipitaciones pluviales a las que hoy en día nos enfrentamos en el Estado; lo anterior lo podemos constatar a través de los oficios que varias Asociaciones de Colonos y ciudadanos en particular han hecho directamente a la Delegación Centro Histórico desde el año 2014...".

- La Secretaría de Obras Públicas señaló en el antecedente 5 del Dictamen que justifica la asignación de obra

pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento que con la finalidad de realizar la obra en comento, y debido a la relevancia del tiempo para la ejecución de la misma, el pasado 18 de mayo de 2016, realizó recorrido de campo tomando evidencia fotográfica de las condiciones actuales, encontrándose que el dren ya había sido rebasado por la precipitación pluvial.

- La Secretaría de Obras Públicas señaló, en el antecedente 7 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa de la obra en comento, que la temporada de lluvias para el año 2016 estaba pronosticada para iniciar el pasado 15 de mayo, sin embargo el día 11 de mayo, en el sur de la ciudad se recibió el reporte de una precipitación de 36 mm de lluvia, la cual provocó un considerable estancamiento de agua que propicio en las casa aledañas inundaciones por no tener la capacidad de descarga en la línea renovada dejando de manifestó la importancia de continuar con las acciones programadas en el dren Cimatario I como es la obra en comento.

De los hechos descritos, se tienen deficiencias en la programación de las obras, toda vez que desde 2014 el Municipio de Querétaro conocía la importancia de la ejecución de las obras, que estaban catalogadas como prioridad ALTA y MEDIA; también lo es que de manera general se conoce que los meses de mayor precipitación pluvial es el periodo comprendido entre mayo y septiembre. Por lo anterior, queda evidenciado que la gestión de recursos económicos para ejecutar las obras fue a destiempo ya que pasaron dos años y fue hasta que se tuvieron nuevamente afectaciones a la infraestructura de la ciudad así como a los habitantes de la zona, que optaron por la adjudicación directa de las obras durante los meses de más lluvia.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo realice la gestión de recursos oportunamente considerando las disposición de los mismos con relación a las necesidades y prioridades jerárquicas de las obras, sobre todo a las de Prioridad Alta o urgentes, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su cabal terminación. Así mismo jerarquizarlas obras en función del beneficio social, económico y ambiental que represente.

36. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron inconsistencias en cuanto al procedimiento de pago para trabajos ejecutados en contratos ya finiquitados. Toda vez que en la obra "Rescate Ex Hospital de los Hipólitos, obra complementaria" ubicada en la Delegación Centro Histórico del Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2016-0162, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0162/9, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se tiene lo siguiente:

a.- De acuerdo al documento denominado "Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa obviando el procedimiento de invitación restringida, para llevar a cabo la contratación de la obra citada, se planteó lo siguiente:

i. En el antecedente número uno, indica "Que la administración pública con periodo (2012-2015), ejecutó la obra denominada "Rescate Ex Hospital de Los Hipólitos primera etapa, Col. Centro Histórico, Del. Centro Histórico", al

amparo del contrato número SOP/2015-0270/9 ... , y al finalizar dicha administración quedó pendiente por parte del municipio, un adeudo con el contratista debido a los trabajos ejecutados con conceptos fuera de catálogo contractual..."; al respecto se tiene que el contratista elaboró, firmó y cobró la estimación "3 (Tres) Finiquito", para cuyo pago emitió la factura con folio 37, del 14 de diciembre de 2015 por un monto total de \$376,953.90 (Trescientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.) IVA incluido; así mismo el representante del contratista firmó la nota de bitácora número 45 del 30 de septiembre de 2015 donde se indica: "... *Se informa que existieron volúmenes que por necesidades de la obra era indispensable ejecutar, de los cuales no podrán ser cubiertos por el monto de contrato, por lo que sólo serán pagados los indicados en los generadores de estimación 3 finiquito...*". De igual forma, el 11 de diciembre de 2015 el contratista firmó el "Acta de Entrega-Recepción" correspondiente al contrato SOP/2015-0270/9, documento en el que no se hace referencia a trabajos pendientes por pagar. Por último, mediante la nota de bitácora número cincuenta y tres del 14 de diciembre de 2015 se da por terminado el proceso administrativo, se tienen por concluidos los trabajos del contrato y se cierra dicha bitácora; por lo que no se acreditó haber realizado documento alguno donde se estableciera que el Municipio de Querétaro contrajo deuda con el contratista y/o se comprometía a pagar algún trabajo ejecutado. Cabe señalar que las estimaciones "2 (Dos)" y "3 (Tres) FINIQUITO" fueron recibidas, aprobadas y pagadas por la administración municipal actual (2015-2018).

ii. Como fundamento legal del "Dictamen que justifica la asignación de obra pública...", la Entidad Fiscalizada utilizó artículos de la Ley de Obra que facultan a los municipios a ejecutar o contratar la ejecución de obra pública y describe lo que se entiende por obra pública; sin embargo tal fundamento no autoriza a la Entidad Fiscalizada a realizar el pago de obra pública ejecutada bajo un contrato cuyo plazo ha expirado, mismo que fue debidamente finiquitado. Es preciso agregar que se menciona que la ausencia de convenio modificatorio "*no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra*".

Por lo anterior, se concluye que el documento denominado "Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa obviando el procedimiento de invitación restringida, para llevar a cabo la contratación de la obra denominada: "Rescate Ex Hospital de los Hipólitos, obra complementaria" Col. Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", signado el 30 de agosto de 2016, carece de los elementos suficientes para justificar el procedimiento de contratación y pago del recurso al contratista por un "adeudo" por la ejecución de trabajos ordenados y autorizados bajo el amparo del contrato número 2015-0270/9, con un importe de \$1,191,036.18 (Un millón ciento noventa y un mil treinta y seis pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo se lleven a cabo las gestiones necesarias, así como llevar a cabo los procedimientos adecuados para reconocimiento y pago de deuda por trabajos realizados por contratistas y que en su momento no se pudieron cubrir con los recursos contratados.

37. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó que se realizó una indebida retención económica en el pago de las

estimaciones a los contratistas por la cantidad total de \$557,592.23 (Quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.), al no estar autorizada en su Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016 , en las obras:

a) "Rehabilitación de superficies de rodamiento mediante el reciclado de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la Ciudad de Querétaro, Etapa 1", en el Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2015-0421, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0421/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 (Finiquito) pagadas al contratista se les aplicó una deducción en contra del contratista por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de una deductiva en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma, es decir, como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de \$101,953.36 (Ciento y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.) integrada de los siguientes montos por estimación:

- 1) En la estimación No. 1 la cantidad de \$7,264.05 (Siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.).
- 2) En la estimación No. 2 la cantidad de \$33,861.84 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.).
- 3) En la estimación No. 3 la cantidad de \$11,816.98 (Once mil ochocientos dieciséis pesos 98/100 M.N.).
- 4) En la estimación No. 4 la cantidad de \$34,827.54 (Treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 54/100 M.N.).
- 5) En la estimación No. 5 (Finiquito) la cantidad de \$14,182.95 (catorce mil ciento ochenta y dos pesos 95/100 M.N.).

b) "Programa estratégico de movilidad del Municipio de Querétaro" con número de obra 2015-0389, ejecutada con recursos del programa Fondo Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precio alzado SOP/2015-0389/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de una deductiva en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma, es decir, como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no se retuvo para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como

es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de \$72,499.98 (Setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), incluido el I.V.A., integrada de los siguientes montos por estimación:

- 1) En la estimación No. 1 la cantidad de \$16,250.00 (Dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- 2) En la estimación No. 2 la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
- 3) En la estimación No. 3 la cantidad de \$8,125.00 (Ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
- 4) En la estimación No. 4 la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 5 la cantidad de \$8,125.00 (Ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
- 6) En la estimación No. 6 la cantidad de \$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- 7) En la estimación No. 7 la cantidad de \$3,125.00 (Tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
- 8) En la estimación No. 8 la cantidad de \$3,125.00 (Tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0389/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las ocho estimaciones; sin embargo, resulta evidente el incumplimiento tanto a la ley de ingresos como al convenio referido, ante el hecho de que la Fiscalizada realizó el pago de la factura número 754, emitida por Steer Davies & Gleave México S.A. de C.V. el 14 de junio de 2016, por el monto total de \$72,499.98 (Setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), cuyo concepto es "Reintegro de deductivas del 25% de impuesto para educación y obras públicas, aplicadas en formato de desglose de estimaciones uno a la ocho de la obra 2015-0389/9...".

c) "Rehabilitación de 2 Campos de Fútbol, Colonia Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de obra 2015-0391, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0391/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo

anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de \$173,850.86 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), integrada de los siguientes montos por estimación:

- 1) En la estimación No. 1 la cantidad de \$19,907.81 (Diecinueve mil novecientos siete pesos 81/100 M.N.)
- 2) En la estimación No. 2 la cantidad de \$69,668.98 (Sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.)
- 3) En la estimación No. 3 la cantidad de \$17,699.55 (Diecisiete mil seiscientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.)
- 4) En la estimación No. 4 la cantidad de \$18,993.87 (Dieciocho mil novecientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 5 la cantidad de \$47,580.65 (Cuarenta y siete mil quinientos ochenta pesos 65/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0391/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las cinco estimaciones.

d) "Iluminación de 2 Campos de Fútbol, Colonia Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de obra 2015-0387, ejecutada con recursos del programa DIRECTO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0387/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de \$42,973.74 (Cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.), integrada de los siguientes montos por estimación:

- 1) En la estimación No. 1 la cantidad de \$1,681.63 (Un mil seiscientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.)
- 2) En la estimación No. 2 la cantidad de \$1,555.72 (Un mil quinientos cincuenta cinco pesos 72/100 M.N.)
- 3) En la estimación No. 3 la cantidad de \$9,007.38 (Nueve mil siete pesos 38/100 M.N.)
- 4) En la estimación No. 4 la cantidad de \$12,450.72 (Doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 72/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 5 la cantidad de \$18,278.29 (Dieciocho mil doscientos setenta y ocho pesos 29/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0387/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las cinco estimaciones.

e) "Remodelación de La Plaza Principal, Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, con número de obra 2015-0390, ejecutada con recursos del programa DIRECTO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2015-0390/9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 pagadas al contratista se les aplicó una deducción por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de \$136,887.60 (Ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), integrada de los siguientes montos por estimación:

- 1) En la estimación No. 1 la cantidad de \$8,768.90 (Ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.)
- 2) En la estimación No. 2 la cantidad de \$4,156.09 (Cuatro mil ciento cincuenta seis pesos 09/100 M.N.)
- 3) En la estimación No. 3 la cantidad de \$16,606.33 (Dieciséis mil seiscientos seis pesos 33/100 M.N.)
- 4) En la estimación No. 4 la cantidad de \$57,781.63 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 5 la cantidad de \$49,574.65 (Cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)

Al respecto se tiene que la Fiscalizada, el 07 de marzo de 2016, celebró con el contratista el convenio modificatorio número SOP/2015-0390/1MOD-1 mediante el cual sustituyen el segundo párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA en la que se indicaba la retención del 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales, por lo siguiente "Ambas partes convienen que sobre el porcentaje señalado en el párrafo que antecede, se retendrá a "EL CONTRATISTA" un 25% adicional que se destinará al fondo de origen.", situación que no se acredita haber cumplido a través de las deductivas realizadas en cada una de las cinco.

f) (2016-0001/9) "Construcción de estación de bomberos, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osores.", ejecutada con recursos municipales a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo

determinado con el contrato número SOP/2016-0001/9, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Finiquito) pagadas al contratista se les aplicó una deducción en contra del contratista por concepto de "25% de impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el 2% del impuesto de servicios de vigilancia, inspección y control, del importe estimado, en cumplimiento a lo señalado en artículo 19 párrafo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Ejercicio Fiscal 2016". Sin embargo este cargo se le aplicó directamente al monto total a estimar como si se tratase de un reintegro en sí y no se aplicó como es el objeto de la misma es decir como una retención a realizar en la factura de comprobación fiscal de la estimación respectiva, para su acumulado en una cuenta específica y reasignación al fondo del cual es objeto de destino final, ya que, como se aplicó en la obra en cuestión simplemente se le dejó de pagar al contratista dicho monto y no en sí una deductiva para su acopio y ejercicio posterior en acciones y/o obras para educación y obras públicas municipales como es el objeto de dicho concepto. De lo anterior se dejó entonces de pagar y no así retener al contratista la cantidad total de \$29,426.69 (Veintinueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) integrada de los siguientes montos por estimación:

- 1) En la estimación No. 1 la cantidad de \$673.21 (Seiscientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.)
- 2) En la estimación No. 2 la cantidad de \$1,339.90 (Un mil trescientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)
- 3) En la estimación No. 3 la cantidad de \$7,563.33 (Siete mil quinientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.)
- 4) En la estimación No. 4 la cantidad de \$4,482.21 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 21/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 5 la cantidad de \$2,724.82 (Dos mil setecientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 6 la cantidad de \$3,423.02 (Tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 02/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 7 la cantidad de \$5,300.37 (Cinco mil trescientos pesos 37/100 M.N.)
- 5) En la estimación No. 8 (Finiquito) la cantidad de \$3,919.83 (Tres mil novecientos diecinueve pesos 83/100 M.N.)

Por todo lo anterior descrito, se recomienda a la fiscalizada para que en lo sucesivo implemente las acciones necesarias para cumplir con lo indicado en su Ley de Ingresos en cuanto a la retención económica en el pago de las estimaciones a los contratistas.

38. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó la falta de la documentación comprobatoria de estudio de mercado que da origen al presupuesto base, sobre la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con los trabajos a contratar; así como tampoco con análisis de precios unitarios que respalden al mismo. Lo anterior en las siguientes obras:

a)"Construcción de pista para patinetas (Skateboarding) en la colonia Peñuelas en la Localidad de Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2016-0056, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato

de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0056/5.

b) "Rehabilitación de superficie de rodamiento mediante pavimento asfáltico en calle Damián Carmona y Avenida Hércules en la Localidad de Municipio de Querétaro, Municipio de Querétaro", Querétaro, con número de obra 2016-0065, ejecutada con recursos del programa Ramo General 23 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SOP/2016-0065/5.

c) "2015-008 Proyecto "Construcción de la presa El Salto, Colonia Santa Rosa Jáuregui ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de obra 2015-0366, ejecutada con recursos del programa Fondo para el desarrollo metropolitano 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0366/5.

d) "2016-0181/2 Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2.

e) "2016-033/5 Sistema eléctrico e iluminación de espacios y retablos al interior y exterior del Templo de Santa Clara de Jesús, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales FONCA 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-033/5.

f) "SOP/2016-0064/5 Reencarpetado asfáltico de lateral sur Bernardo Quintana, de Av. 5 de febrero hasta la intersección de la autopista México - Querétaro, Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos federales Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0064/5.

g) "20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5.

h) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2.

i) "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", con número de obra: 2016-0168-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0168/2.

Por lo anterior se hace la recomendación a la fiscalizada que en lo sucesivo implemente los mecanismos necesarios para integrar, en los expedientes de obra, los estudio de mercado que dan origen al presupuesto base, así como los respectivos análisis de precios unitarios, según lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su

Reglamento; logrando con esto dar transparencia a los procesos de planeación y presupuestación realizados.

39. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectó que, para las obras "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico" y "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", en el análisis a los expedientes técnicos iniciales, así como de la documentación que soporta las bases de licitación correspondientes a cada contrato, se desprende que las obras en comento presentan la ejecución de trabajos complementarios, de la misma naturaleza civil y eléctrica, por lo que se concluye con base en los documentos que obran en los expedientes técnicos que la obra pudo ser contratada mediante un solo proceso licitatorio y no en dos.

Ejemplo de lo anterior se puede ver en los planos denominados ARQ-01, E-01, y DET-01 correspondientes al expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", que dichos trabajos son complementarios, en la misma zona de trabajo que los identificados en los planos con clave ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04, MOB-01, IE_A0-01, IE_A0-02, IE_IT-03, IE_FTES_04, IE_AG_05, IE_AP_NI_01, y DP_01 correspondientes a la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico". Así mismo se tienen trabajos que se empalmaban tanto en la zona de un contrato como viceversa, tal como los bolardos o por ejemplo en el área próxima a la barda que delimita la alameda, la obra "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", incluía las instalaciones eléctricas como son excavaciones, tendido de tubería, rellenos, registros, luminarias referidas en los planos con claves IE_A0-01, IE_A0-02, IE_IT-03, que por procedimiento constructivo son anteriores o simultáneas a los trabajos de elaboración y colocación de pisos contratadas al amparo de la obra "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro".

Por lo que se presume que la fiscalizada programó y presupuestó de manera fraccionada la ejecución de las obras citadas, toda vez que consideró las acciones necesarias de forma integral para después dividir y contratar a dos empresas, lo que ocasionó empalme de las acciones encaminadas a mejorar y rescatar la Alameda Hidalgo.

Con base en lo anterior, se hace la recomendación a la fiscalizada que en lo sucesivo se tomen las medidas correspondientes para planificar las obras, sin que se tengan interferencias en la ejecución de trabajos de dos o más contratos, así como evitar que pudiera presentarse la fracción de obras en trabajos cuyo proceso constructivo no corresponda a la realidad.

40. Durante el proceso de fiscalización se detectaron contrataciones de obra que dentro del catálogo de conceptos contenían trabajos de especialidad distinta con la que cuenta la empresa contratada, y esto conlleva a solicitar, por parte de la empresa contratista, la ejecución de dichos trabajos por un

tercero. Esta situación puede ser prevista desde el proceso de planeación, ya que por Ley debe de estipularse en las bases y en una cláusula en el cuerpo del contrato la manifestación de que el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra. Cabe recordar que la parte que se subcontrate, en caso de que no se detalle en las bases de licitación, deberá contar con la autorización previa por parte de la convocante.

Como caso específico, se cuenta con evidencia para presumir de que la instalación de pasto sintético en canchas y unidades deportivas fue ejecutada por un tercero, y la cual representó en la obra de "Rehabilitación de la Unidad Deportiva El Pocito (Primera etapa) en el Municipio de Querétaro" un 18.7% del monto contratado y en la obra "Rehabilitación de 2 Campos de Fútbol, Colonia Santa María Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, representó un 46.81% del monto contratado, erogando el municipio en ambas obras costos por gastos indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales por un monto de \$824,949.58 (Ochocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M. N.), trabajos que no fueron llevados a cabo por la contratante, que de haber sido contratadas por directamente por el municipio hubiera generado un ahorro por el monto antes citado. Dichos conceptos pueden ser ejecutados de forma aislada sin formar parte del proceso constructivo de la contratante ni de su ruta crítica de planeación.

Por lo anterior, se recomienda que, cuando se identifiquen trabajos con especialidad distinta a la que se va a solicitar para el proceso de adjudicación y que se conozca que van a ser ejecutados por un tercero sin afectar el proceso constructivo, además de que pudieran puedan generar ahorros al erario público, estos sean contratados directamente por el municipio ya sea como una adjudicación de Obra Pública o Servicio Relacionado con la Misma o a través del procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado De Querétaro, según sea el caso.

41. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron deficiencias en el control y uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:

a) "2016-0181/2 Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2, asignado mediante la modalidad de invitación cuando menos a tres personas, toda vez que se detectó que la inscripción de la nota de bitácora número 10, se asentó el 01 de diciembre de 2016, "Se informa que en referencia al concepto 00078020 (Retiro de adoquín de cantera 40x20x15 cm en vialidad, asentada y junteada con mortero, con recuperación de material) no se lleva a cabo debido a que el material existente no se encuentra en condiciones suficientes para su recuperación y reuso"; siendo que se asentó un hecho ocurrido el 27 de octubre de 2016, por lo que tiene que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra.

b) "2016-033/5 Sistema eléctrico e iluminación de espacios y retablos al interior y exterior del Templo de Santa Clara de Jesús, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales FONCA 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-033/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que el 25 de noviembre de 2016 se realizó la inscripción de las notas de bitácora número 44 a la 63 asentándose hechos que sucedieron desde el 12 de agosto de 2016, como ejemplo se transcribe parte de la nota no. 44 "Con fecha 12 de agosto de 2016 se informa que mediante a visitas realizadas en campo con el INAH, el IMPLAN y PBRO se le indica al contratista realizar cambios en la trayectoria tuberías y luminarias", por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos ocurridos en la obra.

c) "20016-0060/5 Parque lineal Av. Constitución, Colonia San Pablo II, Delegación Epigmenio González Flores, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos federales del Ramo General 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0060/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que el 05 de diciembre de 2016 se realizó la inscripción de las notas de bitácora número 14 a la 29 asentándose hechos que sucedieron desde el 15 de septiembre de 2016, omitiéndose llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos ocurridos en la obra.

d) "Intervención para la reconstrucción y consolidación de la barda norte, que delimita el ex convento de La Cruz", con número de obra: 2016-0110-5, ejecutada con recursos del FONCA 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0110/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se detectó quede las 39 notas que conforman la BEOP, 37 de ellas equivalentes al 95% refieren a eventos anteriores a su fecha de inscripción.

Por lo anterior se hace la recomendación a la fiscalizada que en lo sucesivo realice las acciones necesarias para cumplir con el fin señalado para la BEOP (Bitácora Electrónica de Obra Pública) por la Secretaría de la Función Pública que a la letra dice: "Facilita el acceso a la información, apoya la transparencia, el control y seguimiento en la ejecución de la obra pública. Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información".

42. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se detectaron deficiencias en la conservación y mantenimiento, en la obra (2016-0181/2) "Imagen Urbana, Calle Francisco I. Madero, tramo Guerrero a Ocampo, Colonia Centro Histórico", ejecutada con recursos federales y municipales del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública y precios unitarios número SOP/2016-0181/2, asignado mediante la modalidad de invitación cuando menos a tres personas, toda vez que el 26 de diciembre de 2016 la Secretaría de Obras Públicas entregó la obra a la Secretaría de Movilidad, sin embargo, el

12 de septiembre de 2017 durante la visita de inspección se observó una falta de mantenimiento por parte de la unidad operadora, debido a que se observó la falta de seis bolardos modelo Querétaro y tres bolardos aparca bicicletas dañados, sin que la Entidad Fiscalizada haya realizado las acciones necesarias para conservar la obra en condiciones adecuadas de operación.

Por lo que se hace la recomendación a la fiscalizada para implementar las medidas necesarias para que se efectúe el mantenimiento adecuado y conservar la obra en condiciones adecuadas de operación.

43. Se recomienda a la fiscalizada, que cuando reciba bienes propiedad de terceros para uso de actividades propias de la Administración Municipal y tenga la fiscalizada la política de aseguramiento de los mismos, verifique previamente que el propietario no los tenga asegurados a efecto de evitar un gasto innecesario; lo anterior debido a que la Entidad Fiscalizada suscribió contrato de comodato número OMCP-CCI-15/2016, con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del uso a título gratuito de 27 bienes inmuebles para administración, operación, vigilancia y acondicionamiento en favor del Municipio de Querétaro; respecto de los cuales se observó que 07 bienes inmuebles fueron igualmente asegurados por el propietario respectivo, mediante póliza de seguro número 179883087 y se encuentran incluidos en el aseguramiento municipal en contrato número DACBS/003/16, Póliza de Seguro Empresarial, objeto asegurar un total de 201 bienes inmuebles, identificada con número GSA091140300

44. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/17/1148 del 06 de marzo de 2017, se observó la existencia de inconsistencias en la información contenida en los formatos PH-03 (Formato "C") relativo al avance físico-financiero trimestral de obras ejecutadas con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, misma información que no correspondía a los avances físicos financieros presentados a esta fiscalizadora durante la fiscalización de la Cuenta Pública 2016. Lo anterior en las obras:

a) "Revitalización integral del espacio exterior de la Alameda Hidalgo, del tramo calle Corregidora a calle Pasteur, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico", con número de obra: 2016-0206-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0206/2.

b) "Mejoramiento de la fisionomía urbana del andador de acceso principal a la Alameda Hidalgo primera etapa, Colonia Centro", con número de obra: 2016-0168-2, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Hábitat Centros Históricos 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0168/2

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se tenga un adecuado control administrativo y un registro fidedigno de la información que se presenta a las diferentes instancias de gobierno, cumpliendo con los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad de la información.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe, de las observaciones plasmadas en el apartado IV inciso a).

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *determina la no imposición de multa alguna*; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de Querétaro, Querétaro, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos

instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la Entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEPEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización. (Para conocimiento).

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$81'398,027.00 (Ochenta y un millones trescientos noventa y ocho mil veintisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$81'398,027.00 (Ochenta y un millones trescientos noventa y ocho mil veintisiete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$4'041,400.00 (Cuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$61'716,434.00 (Sesenta y un millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$15'640,193.00 (Quince millones seiscientos cuarenta mil